



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN  
Y HUMANIDADES**

**CARRERA DE DERECHO**

**Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de  
protección en el Ecuador**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

**ABOGADA**

**Autora:** Naranjo Castillo, Gema Katherine

**Directora:** Ojeda Chamba, Jenny Lorena

LOJA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## **Aprobación del director del trabajo de titulación**

Loja, 13 de marzo de 2023

Magíster

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

**Directora de la carrera de Derecho**

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, realizado por Gema Katherine Naranjo Castillo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Jenny Lorena Ojeda Chamba, Mgtr.

C.I.: 1103955785

Correo electrónico: jlojeda1@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Gema Katherine Naranjo Castillo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: “Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador”, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1 Marco teórico, Capítulo 2 Materiales y Métodos, Capítulo 3 Índice de tablas, Capítulo 4 Discusión, Recomendaciones y Conclusiones, siendo Jenny Lorena Ojeda Chamba Mgtr, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Gema Katherine Naranjo Castillo

C.I.: 2200096499

Correo electrónico: [gemitathebest-@hotmail.com](mailto:gemitathebest-@hotmail.com)

## Dedicatoria

Me complace dedicar mi trabajo de titulación primeramente a Dios, por haberme concedido el don de la vida, por bendecirme en todo momento y por darme la fuerza para continuar en este arduo proceso académico y lograr este anhelo.

A mis padres, María Dolores y Henry Efraín por ser el pilar más importante en mi vida, por su amor, trabajo y sacrificio, a lo largo de estos años, gracias a ustedes he podido llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Que orgullo ser su hija, que orgullo sean mis padres.

A toda mi familia, que en todo momento me brinda apoyo.

Con mucho amor:

Gema Katherine.

## **Agradecimiento**

A Dios omnipotente que con su manto sagrado me ha bendecido siempre, dándome fuerza, inteligencia y sabiduría para poder cumplir mi objetivo.

A mis amados padres que me han apoyado siempre, quienes son mi inspiración, admiración y orgullo.

A toda mi familia por su cariño, consejos y buenos deseos.

Gema Katherine.

## Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del trabajo de titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Marco teórico.....	5
1.1 Acción extraordinaria de protección.....	5
1.1.1. <i>Concepto</i> .....	5
1.2.1. <i>Naturaleza Jurídica de la Acción Extraordinaria de Protección en el Estado Ecuatoriano</i> .....	10
1.2.2. <i>Características de la Acción Extraordinaria de Protección</i> .....	13
1.2.3. <i>Rapidez, eficacia y sencillez</i> .....	18
1.3. Especialidad del órgano competente .....	22
1.3.1. <i>Caducidad de la Acción</i> .....	24
1.3.2. <i>Objeto de la Acción Extraordinaria de Protección</i> .....	26
1.3.3. <i>El debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador</i> .....	27
1.4. Garantía del debido proceso .....	29
1.4.1. <i>Procedimiento de la Acción Extraordinaria de Protección</i> .....	32
1.4.2. <i>Reparación Integral</i> .....	37
Capítulo dos.....	42

<b>Materiales y métodos.....</b>	<b>42</b>
<b>2.1. Metodología.....</b>	<b>42</b>
<b>2.1.1. Técnicas de Investigación.....</b>	<b>42</b>
<b>2.1.2. Instrumentos de Investigación:.....</b>	<b>43</b>
<b>Capítulo tres.....</b>	<b>45</b>
<b>Resultados.....</b>	<b>45</b>
<b>3.1. Análisis de la sentencia sentencia: 249-17-sep-cc - caso: 1226-12-ep.....</b>	<b>45</b>
<b>3.2. Análisis de la sentencia sentencia: 250-17-sep-cc / caso: 1531-12-ep.....</b>	<b>56</b>
<b>3.3. Análisis de la sentencia sentencia: 028-18-sep-cc / caso: 2446-16-ep.....</b>	<b>67</b>
<b>Ficha general.....</b>	<b>81</b>
<b>Capítulo cuatro.....</b>	<b>93</b>
<b>4.1. Discusión.....</b>	<b>93</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>94</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>96</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>98</b>

### índice de tabla

<b>Tabla 1</b> Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso .....	46
<b>Tabla 2</b> Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada.....	47
<b>Tabla 3</b> Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional .....	48
<b>Tabla 4</b> Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional. .....	48
<b>Tabla 5</b> Ficha de Referencias Legales.....	49
<b>Tabla 6</b> Ficha de Referencias Doctrinarias. ....	50
<b>Tabla 7</b> Ficha de Referencias Doctrinarias. ....	51
<b>Tabla 8</b> Ficha de Referencias Doctrinarias. ....	52
<b>Tabla 9</b> Ficha de Referencias Doctrinarias. ....	53
<b>Tabla 10</b> Ficha de Referencias Doctrinarias. ....	54
<b>Tabla 11</b> Ficha de Comentario Personal.....	55
<b>Tabla 12</b> Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso .....	57
<b>Tabla 13</b> Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada.....	58
<b>Tabla 14</b> Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional. .....	59
<b>Tabla 15</b> Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional. .....	60
<b>Tabla 16</b> Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional. .....	61
<b>Tabla 17</b> Ficha de Referencias Legales.....	62
<b>Tabla 18</b> Ficha de Referencia Doctrinaria.....	63
<b>Tabla 19</b> Ficha de Referencia Doctrinaria.....	64
<b>Tabla 20</b> Ficha de Referencia Doctrinaria.....	65
<b>Tabla 21</b> Ficha de Comentario Personal.....	66
<b>Tabla 22</b> Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso .....	69

<b>Tabla 23</b> Ficha de Síntesis de la Decisión Impugnada.....	70
<b>Tabla 24</b> Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional .....	71
<b>Tabla 25</b> Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Consitutucional .....	72
<b>Tabla 26</b> Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional .....	73
<b>Tabla 27</b> Ficha de Referencias Legales.....	74
<b>Tabla 28</b> Ficha de Referencias Legales.....	75
<b>Tabla 29</b> Ficha de Referencias Doctrinarias .....	76
<b>Tabla 30</b> Ficha de Referencias Doctrinarias .....	77
<b>Tabla 31</b> Ficha de Referencias Doctrinarias .....	78
<b>Tabla 32</b> Ficha de Referencias Doctrinarias .....	79
<b>Tabla 33</b> Ficha de Comentario Personal.....	80
<b>Tabla 34</b> Datos Informativos Sentencia de la Corte Constitucional.....	81

## Resumen

La presente investigación está realizada en La Acción Extraordinaria de Protección y en el estudio de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador. Esta tesis se centra en realizar una investigación profunda de análisis en la normativa ecuatoriana y en el trabajo que realiza la Corte Constitucional, hasta la actualidad no se ha obtenido un amplio estudio de la mencionada Acción, la misma Corte Constitucional ha emitido sentencias contradictorias lo que da una inseguridad jurídica a quienes optan por una Acción Extraordinaria de Protección. Este recurso constitucional de Protección es una Garantía Jurisdiccional que se encuentra en el artículo 94 de la Constitución Ecuatoriana, este recurso procederá contra sentencias u autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional como última instancia. El recurso procederá cuando se hayan agotado los procesos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal. La misma acción antes mencionada tiene como objetivo proteger los derechos que han sido vulnerados a los ciudadanos; ayudar en la garantía de una justicia de calidad conforme es al derecho a la defensa y al debido proceso.

El objetivo planteado como es el análisis de sentencias de acción extraordinaria de protección, de la Corte Constitucional, se determina por el análisis en su ámbito jurídico, doctrinario y jurisprudencial, que conlleva a establecer la importancia de esta garantía jurisdiccional que promueve el que se respeten derechos y principios fundamentales constitucionales; con la aplicación de la metodología respectiva, se logró la finalidad de este estudio el cual es tener pleno conocimiento de esta Garantía Constitucional.

*Palabras claves:* Derechos, Justicia, Garantía Jurisdiccional, Debido Proceso, Constitución.

### **Abstract**

This research is carried out in the Extraordinary Protection Action and in the study of the judgments issued by the Constitutional Court of Justice of Ecuador. This thesis focuses on conducting a deep analysis research on the Ecuadorian regulations and on the work carried out by the Constitutional Court, to date a comprehensive study of the aforementioned Action has not been obtained, the Constitutional Court itself has issued contradictory judgments which It gives legal uncertainty to those who opt for an Extraordinary Protection Action. This constitutional protection resource is a Jurisdictional Guarantee that is found in article 94 of the Ecuadorian Constitution, this resource will proceed against sentences or final orders in which rights recognized in the Constitution have been violated by action or omission, and will be filed before the Constitutional Court as the last instance. The appeal will proceed when the ordinary and extraordinary processes have been exhausted within the legal term. The same action mentioned above aims to protect citizens' rights that have been violated; help in the guarantee of quality justice in accordance with the right to defense and due process.

El objetivo planteado como es el análisis de sentencias de acción extraordinaria de protección, de la Corte Constitucional, se determina por el análisis en su ámbito jurídico, doctrinaruo y jurisprudencial, que conlleva a establecer la importancia de esta garantía jurisdiccional que promueve el que se respeten derechos y principios fundamentales constitucionales; con la aplicacion de la metodología respectiva, se logro la finalidad de este estudio el cual es tener pleno conocimiento de esta Garantia Constitucional.

*Keywords:* Rights, Justice, Jurisdictional Guarantee, Due Process, Constitution.

## Introducción

La Acción Extraordinaria de Protección es una garantía jurisdiccional que se encuentra estipulada en la Constitución del Ecuador, a lo largo de estos años la mencionada acción ha generado una serie de controversia en cuanto a su aplicación y eficacia jurídica. El estudio planteado se basó en el desarrollo de una investigación profunda en conjunto con un análisis exploratorio de datos referenciales a Derecho, como lo es el estudio de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador.

En el estudio realizado se enfoca en la reparación integral que se deberá hacer a la víctima, misma reparación de la que no se obtiene una respuesta clara y concreta; un tema que lo veo en discusión ya que su estudio no ha sido amplio en su magnitud.

Este trabajo de investigación se divide en cuatro capítulos que son Capítulo 1 Marco teórico de Acción Extraordinaria de Protección, Capítulo 2 Materiales y Métodos, Capítulo 3 Índice de tablas, Discusión, Recomendaciones y Conclusiones.

En el primer capítulo hablamos de un concepto en general sobre lo que es la acción extraordinaria de protección, del cual se desprenderá los siguientes temas como Naturaleza Jurídica, Características, Extraordinariedad, Residualidad, Rapidez, eficacia y sencillez, Especialidad del órgano competente, Caducidad de la acción, Objeto de la acción extraordinaria de protección, El debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador, Garantías del debido proceso, Procedimiento de la acción extraordinaria de protección, Partes procesales, y Reparación integral.

En el segundo capítulo Materiales y Métodos haremos énfasis a la Metodología utilizada, las Técnicas de investigación y los Instrumentos de investigación.

En el tercer capítulo y último nos enfocaremos en el Índice de Tablas basado en Análisis de la sentencia 249-17-SEP-CC, 250-17-SEP-CC, y 028-18-SEP-CC, así mismo en la Discusión, Recomendaciones y Conclusiones.

El estudio de esta investigación se lo realizó conforme a la Constitución del Ecuador, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Código Orgánico General de Procesos.

La bibliografía citada en el presente trabajo hace referencia a autores de tesis, libros, artículos y sitios web.

## Capítulo uno

### Marco teórico

#### 1.1 Acción extraordinaria de protección

##### 1.1.1. *Concepto.*

La Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Tercero, refiere sobre las Garantías Jurisdiccionales, haciendo énfasis a la Acción Extraordinaria de Protección, acción que tiene por objeto la garantía de los derechos de las personas sea de forma individual o colectiva, para proteger, amparar, restablecer y respetar los derechos constitucionales, que hayan sido vulnerados por acción u omisión en los procesos judiciales que fueron determinados por la autoridad o ente judicial en cuanto a las sentencias.

“La acción extraordinaria de protección en el Ecuador, por su naturaleza se convierte en un mecanismo eficiente y eficaz capaz de poder subsanar aquellas afectaciones de los derechos que han sido causado ya sea por una acción u omisión por una autoridad como tal. Se debe de dejar en claro, que la acción extraordinaria de protección se convierte en el último mecanismo de protección de derechos Constitucionales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y su aplicación será siempre que todos los procesos y procedimientos ordinarios hayan sido agotados de manera tal, que el único mecanismo disponible a usar, sea esta acción extraordinaria de protección.” (Loor, 2021).

La nueva Carta Magna, norma suprema del Estado Ecuatoriano, de forma transdecental, y al dotarle a la Constitución de un nuevo paradigma de derechos y garantías, concentra en el ámbito de las garantías constitucionales, derechos sustanciales, como la acción extraordinaria de protección, que como objetivo de la justicia constitucional, es el tutelar a las personas de forma individual como colectiva, las violaciones a principios fundamentales en especial en los procesos judiciales que el resultado sea las resoluciones y/o sentencias emitidas por los jueces y tribunales en su actividad jurisdiccional; por lo tanto esta acción dentro del sistema de garantías, es un modelo que conlleva el reconocimiento y restablecimiento de derechos vulnerados; y que como recurso de acción jurisdiccional, la conocerá otra instancia de carácter constitucional como lo es la Corte Constitucional.

“En un Estado regido por una Constitución son todas las autoridades públicas las sometidas a ella, y los jueces son no solo los primeros obligados por sus prescripciones sino además quienes actúan como garantes de la misma. La Constitución es la fuente primaria de validez jurídica y de legitimidad de las normas que el juez aplica y de su propia actividad.” (Agustin, 2010)

“Es una de las herramientas procesales que otorgan tanto certeza como convencimiento dentro del sistema jurídico, imposibilita la discusión en un procedimiento judicial de un asunto previamente resuelto en un proceso anterior, impide la prolongación indefinida de los procesos cumpliendo funciones prácticas dentro de la protección de derechos y la función de administrar justicia.” (S., 2008)

La Constitución de Montecristi (2008), tuvo un protagonismo histórico en el Ecuador, al adoptar mecanismos mas eficaces e idóneos para el procesamiento de los principios constitucionales, encaminado a reconocer la dignidad del ser humano por los Derechos Humanos, inherentes a toda persona, es decir extendió y vigorizó las garantías de los derechos de las personas ya expuestas en las constituciones anteriores, por ello, la nueva constitucion en vigencia, da un lugar adecuado a los mecanismos de proteccion de derechos y su defensa como lo desarrolla el apartado de las garantías jurisdiccionales, y es la acción extraordinaria de protección, un recurso encaminado a que el órgano superior de justicia constitucional, revele las multiples violaciones de derechos constitucionales en especial los principios por la cual se dio foprtaleza a dichas garantias, para que la administracion de justicia, cumpla su rol de ser garantistas del orden normativo constitucional.

“Una de las innovaciones de la Constitución de 2008 es la denominada “acción extraordinaria de protección”, entendida como garantía judicial-constitucional dirigida a preservar la vigencia, aplicación e integridad de los derechos de las personas afectados por sentencias de última instancia o resoluciones firmes. Es, si se quiere, una expresión procesal del garantismo. Las normas constitucionales son bastante claras (arts. 94 y 437), pero el tema se modificó con las normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Algunas consideraciones sobre el tema.

1. El punto de partida: tutela de los derechos y garantías del debido proceso.-La acción extraordinaria es un derecho de las personas y una expresión procesal de tres aspectos esenciales de la Constitución, en la perspectiva del garantismo, que habría sido el hilo argumental del nuevo ordenamiento constitucional. Estos aspectos son: (i) el principal deber del Estado es garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (art. 3, nº 1), (ii) el precepto de la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos individuales (art. 75); y, (iii) la protección concreta de las garantías del debido proceso, enunciadas en el art. 76.

La acción extraordinaria tenía por finalidad obligar al Estado a subordinar las decisiones judiciales y administrativas (sentencias y resoluciones) a los derechos fundamentales y a sus garantías. Es una acción, en principio, estatuida a favor de las personas naturales (ciudadanos), que busca anular o corregir los efectos de las decisiones judiciales que afecten o menoscaben, por acción o por omisión, (i) el debido proceso o (ii) cualquier otro derecho con rango constitucional.

2. Los titulares según la Constitución.- En concordancia con el objetivo de la acción extraordinaria (la protección de los derechos fundamentales de los individuos y de sus garantías), la Constitución, art. 437, estableció que: “Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso, la Corte Constitucional constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos o resoluciones firmes o ejecutoriados; 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción o por omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”.

La norma contiene dos temas jurídicos importantes: (i) La atribución del derecho de acción a personas naturales que respondan a la condición de ciudadanos. Según los arts. 6, 7, 8 y 9 de la Constitución, son ciudadanos las personas naturales, titulares de derechos fundamentales, nacidas en el Ecuador o fuera del país. Los extranjeros en

materia de derechos y garantías se equiparan a los ciudadanos ecuatorianos. (ii) La determinación de los instrumentos que pueden ser materia de la acción, esto es: sentencias, autos definitivos y resoluciones firmes, que provengan o sean el resultado de juzgamientos en los que se haya violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos constitucionales del accionante.

Nótese que la Constitución, norma de orden público que excluye las interpretaciones analógicas, e incluso las ideológicas, señaló con precisión que los titulares del derecho eran los “ciudadanos o ciudadanas”, esto es, una categoría específica de individuos: personas naturales portadoras de los derechos afectados. Hay allí una atribución de derechos que excluye a quienes no reúnan las condiciones que apunta la Constitución (ciudadanos). Y esto no es casual, porque dicha acción corresponde exclusivamente a los titulares de derechos subjetivos constitucionales, no a titulares de potestades públicas (el Estado), que implican ejercicio de poder. Tampoco corresponde, según creo, a personas jurídicas de cualquier clase. Es lo que podría llamarse con propiedad, un “derecho ciudadano”, en el sentido jurídico y político del término. Un derecho personalísimo.

3. Los titulares según la Ley.-Pese al carácter restrictivo de la norma constitucional, y apartándose de ella, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el art. 59, dispuso que “La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte de un proceso, por sí mismas o por medio de un procurador judicial”. La diferencia, al parecer sutil, entre la norma legal y la constitucional, es muy importante. Al emplear la Ley el término “cualquier persona” produjo la extensión del derecho a entidades públicas o privadas, amparadas curiosamente bajo el concepto de “ciudadanos”, condición de la que ciertamente carecen. El hecho es que el Estado y las entidades públicas con personería jurídica se convirtieron, por efecto de la norma emitida un año después de la vigencia constitucional, en usuarios de la acción

extraordinaria de protección, habiéndose innovado así la Constitución por vía de norma inferior.

4. La cuestión de fondo.-El tema fundamental consiste en saber si el Estado, las entidades titulares de poder y autoridad, debían equipararse, como ha ocurrido, a los ciudadanos portadores de derechos subjetivos afectados precisamente por acciones u omisiones judiciales provenientes del Estado. La acción extraordinaria de protección ¿se creó para el Estado o para controlar al Estado; para proteger derechos o para proteger al poder?." (B., 2014)

“Los antecedentes de la acción extraordinaria de protección se encuentran en las garantías jurisdiccionales cuyos orígenes se identifican en el interdicto romano de homine liber exhibendo, que comprendía una especie de acción popular mediante la que se podía tutelar la libertad de los ciudadanos romanos que hubieren sido privados de ella de forma dolosa y arbitrariamente por particulares.” (C. B. , 2006)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone en su Art. 39: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.” (V., Jesus A. Lopez Cedeño y Diego F. Chimbo, 2020)

Cabe destacar que la Acción Extraordinaria de Protección, es un recurso de última instancia ante la justicia ordinaria, o de último procedimiento cuando se hayan acabado todos los recursos usuales, así mismo tiene por objeto interponer esta acción cuando las garantías y derechos constitucionales han sido violentados, vulnerados y trasgredidos, en autos definitivos y sentencias ejecutoriadas, las autoridades judiciales en dar un pronunciamiento respecto a una resolución o sentencia, será por la Corte Provincial de cada jurisdicción de la Función Judicial, como de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia; en caso contrario sea negada dicha acción, este recurso constitucional, pasará a conocimiento de la

Corte Constitucional del Ecuador, como último Organismo competente de administración de justicia.

### **1.2.1. Naturaleza Jurídica de la Acción Extraordinaria de Protección en el Estado Ecuatoriano**

La Constitución de la República del Ecuador, en su normativa legal, al disponer sobre la Acción Extraordinaria de Protección, como norma suprema, pretende garantizar la Tutela Efectiva de los derechos consagrados en la misma, aplicable cuando no se cumple el debido proceso, la tutela judicial efectiva, como la seguridad jurídica, es decir se violan las garantías jurisdiccionales; y al haber un error en la resolución o sentencia emitida por las autoridades competentes judiciales; el objetivo es realizar un estudio profundo sobre las decisiones que se tomaron, con la finalidad de garantizar los derechos que hayan sido violentados al dictaminar las sentencias o autos definitivos en firme; y que estas resoluciones no se encuentren contempladas al margen de la Constitución; lo que hace el mérito que corresponda para que exista y haya una justa garantía y protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos como seres humanos.

La acción extraordinaria de protección, en su normativa legal constitucional, la determina como una acción dentro de los recursos de procedimiento constitucional, como una garantía jurisdiccional, elementos primordial y como mecanismo jurídico transformador de la justicia constitucional, el cual busca garantizar la protección de los derechos humanos de las personas; garantía registrada como mecanismo de protección por la Constitución y reglamentada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y quien ejercer el poder judicial y/o jurisdiccional como un poder constituido y reconocido constitucionalmente lo ejerce la Corte Constitucional, que tiene el poder de revocar sentencias, autos definitivos y resoluciones que han son consideradas con fuerza de sentencia, donde se puede ver o existir vulneración a principios fundamengtales, es decir la labor de la Corte Constitucional, como organismo máximo de control, examen, interpretación, interpelación, vigilante del orden constitucional, y de administración de justicia en materia de garantías jurisdccionales en el Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75, determina que las personas tienen derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, la misma que debe sujetarse a los principios de inmediación y celeridad, lo que garantiza un procedimiento idóneo en cuanto a la sustanciación de los procesos judiciales en el Ecuador; para José García, “La tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla a fin de que el ciudadano afectado sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido” (García Falconí, 2008)

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 94, dispone: “La Acción Extraordinaria de Protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”. (Legales, Constitución de la República del Ecuador, 2020)

Es importante establecer que, cuando una persona de forma individual o el colectivo, consideren vulnerados sus derechos y garantías constitucionales, en cuanto a las sentencias o autos definitivos, la justicia constitucional, como del órgano judicial la Corte Constitucional, conocerá y tramitará el recurso extraordinario de protección, quienes sustanciarán y velarán por el cumplimiento de los principios constitucionales, de forma puntual al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, en cuanto a la progresividad de los derechos de las personas, y se determine si hubo o no violación de derechos constitucionales.

El Artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional establece:

“Legitimación activa.- Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas:

- a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y,
- b) Por el Defensor del Pueblo.

Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce.

En el caso de las acciones de hábeas corpus y extraordinaria de protección, se estará a las reglas específicas de legitimación que contiene esta ley.” (V., Jesus A. Lopez Cedeño y Diego F. Chimbo, 2020)

La justicia jurisdiccional ha conceptualizado como legitimados activos, a las personas que por las decisiones de autoridad competente judicial, se vean afectados sus garantías y derechos, sea de forma directa o indirecta, lo principal es que esta denominación se la entiende a quienes se sientan afectados en sus derechos, en especial a los principios fundamentales constitucionales, pues es necesario determinar que este recurso de acción extraordinaria de protección, es un recursos técnico jurídicamente, del cual se hará el análisis constitucional fundamentado en los argumentos jurídicos, doctrinarios y normativos que se sustenta, para efectivizar los derechos humanos.

En el marco de las garantías normadas en la constitución, y de forma principal fortalecer los derechos de las personas, bajo la perspectiva de progresividad de los derechos humanos, son las garantías constitucionales las que pueden hacerse efectivas cuando se ven y observan que todo ser humano de forma individual o colectiva, y actualmente la naturaleza se ve violentados den sus derechos, por lo tanto, la naturaleza misma de la acción extraordinaria de protección es que una autoridad judicial de alto control constitucional, recupere dichos derechos fundamentales a favor de quienes se vean afectados en sus garantías constitucionales, cuando se exija por el poder constitucional, dicho reconocimiento y recobrar derechos vulnerados, a mas de proceder a reparar daños por dichas vulneraciones; por lo tanto, esta acción jurisdiccional, prevé el recuperar derechos

fundamentales cuando estos son minimizados por la justicia ordinaria que fallo en contra del orden constituido en el Ecuador.

### **1.2.2. Características de la Acción Extraordinaria de Protección**

Es importante el considerar que uno de los aspectos relevantes de la Constitución de la República del Ecuador, se sustenta en el artículo 1 de la Carta Magna, es decir cuando se manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, igualdad, equidad, etc., es decir que toda la normativa contenida en el texto constitucional, constituye un todo un ordenamiento jurídico que el fin y el objetivo como la misión del Ecuador, es precautelar, reconocer, visibilizar y proteger principios fundamentales constitucionales a favor de quien ejerce dichos derechos como son las personas; así, mismo lo corrobora y se asegura con lo manifestado en el artículo 426, cuando expresa que “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.”, es decir que todos al formar el conjunto del cual se forma o está instituido el Estado y la sociedad debemos estar sujetos al texto constitucional, con sus normas, principios, reglamentos, procedimientos y todo lo que conlleve garantizar derechos a las personas, con la finalidad pública y privada del “el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

La Acción Extraordinaria de Protección procede únicamente contra sentencias o autos definitivos y resoluciones con carácter de sentencia, en las que sea evidente la afectación o vulneración de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República. Es importante conocer las atribuciones, competencias y facultades de la Corte Constitucional, como el máximo órgano de la Constitucionalidad en el Ecuador, por lo tanto se hace imperioso familiarizarnos con el proceso de sustanciación en esta jurisdicción. La presentación de la Acción Extraordinaria requiere del uso de una técnica que permita desarrollar un argumento preciso que demuestre la afectación o vulneración de los derechos constitucionales. La Acción Extraordinaria de Protección procederá solo cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios previstos por nuestra normativa. Esta acción no procederá contra lo que resuelva el Tribunal Contencioso Electoral durante el tiempo de las elecciones. Es relevante que se entienda que hay asuntos de mera legalidad que deben ser tratados en la

jurisdicción ordinaria, absteniéndose de recurrir a la jurisdicción constitucional en donde ya se han desnaturalizado algunas garantías, como la acción de protección.

“La Acción Extraordinaria de Protección procede únicamente contra sentencias o autos definitivos y resoluciones con carácter de sentencia, en las que sea evidente la afectación o vulneración de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la Republica. Es importante conocer las atribuciones, competencias y facultades de la Corte Constitucional, como el máximo órgano de la Constitucionalidad en el Ecuador, por lo tanto se hace imperioso familiarizarnos con el proceso de sustanciación en esta jurisdicción. La presentación de la Acción Extraordinaria requiere del uso de una técnica que permita desarrollar un argumento preciso que demuestre la afectación o vulneración de los derechos constitucionales. La Acción Extraordinaria de Protección procederá solo cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios previstos por nuestra normativa. Esta acción no procederá contra lo que resuelva el Tribunal Contencioso Electoral durante el tiempo de las elecciones. Es relevante que se entienda que hay asuntos de mera legalidad que deben ser tratados en la jurisdicción ordinaria, absteniéndose de recurrir a la jurisdicción constitucional en donde ya se han desnaturalizado algunas garantías, como la acción de protección.” (Montenegro Mejia, 2013).

Uno de los aspectos relevantes de la Acción Extraordinaria de Protección, es el basarse en una argumentación lógica, razonada y comprensible, en cuanto a las garantías y derechos de las personas, y que el sentido de la acción conlleve establecer vulneración de principios constitucionales, lo que se sustenta en la motivación al recurso, el mismo que de conformidad con la doctrina, debe cumplir ciertas características, como son:

### **Extraordinariedad**

La acción extraordinaria de protección, tiene y mantiene su carácter de excepcionalidad, es decir cuando directamente procede en contra determinadas acciones judiciales por parte de los operadores de justicia en la ámbito de la justicia ordinaria; y, en la observancia de algunos requisitos de admisibilidad y procedencia.

En tanto se trata de la revisión detallada de sentencias o autos definitivos emitidos en procesos judiciales, esta garantía reviste distintas características de los mecanismos previstos en las normas adjetivas para impugnar una decisión. La primera distinción de esta acción es su carácter extraordinario, ya que no basta la mera insatisfacción con la resolución y la aspiración de que esta se revoque, como puede ocurrir al interponer recursos horizontales o verticales en la jurisdicción ordinaria, es necesario que se encuentre presente el supuesto concreto previsto en la norma constitucional, es decir, la existencia de vulneración de derechos, pues ésta configura la causa de acceso a la acción, por lo que es necesario que en la demanda no solo se invoque la vulneración de derechos sino se consigne una adecuada argumentación de tal vulneración. (C. C. E., 2010)

Se entiende por extraordinario, por su estructura del contenido del recurso, pues el objetivo es garantizar por sobre todo el derecho a la tutela judicial efectiva en cuanto la materia del proceso litigioso es la violación a derechos constitucionales, y que el órgano competente la Corte Constitucional al sustanciar este recurso determine la vulneración de derechos, por lo tanto su característica de extraordinario, se cumple con el propósito de proteger derechos constitucionales, es decir el amparo de garantías y principios fundamentales.

Su principal propósito es garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, velando que haya una justicia sin violación del debido proceso y una eficaz tutela judicial efectiva. Si una persona ha sido afectada por un error en la decisión de una autoridad, la acción extraordinaria de protección garantizará que se reconozcan sus derechos vulnerados; y a su vez ordenará la inmediata reparación integral del daño ocasionado.

### **Independencia:**

Es decir, esta acción no guarda relación especial con las demás garantías jurisdiccionales, tampoco su fin es resolver asuntos litigiosos que se sustanciarion en la juristicia ordinaria; lo que se limita esta acción es hacer un examen de revisión de las violaciones a principios constitucionales, en especial el debido proceso (motivación), tutela judicial efectiva, y seguridad jurídica, de forma rápida, eficaz e idónea; para garantizar y

salvaguardar los derechos constitucionales, por la protección de aquellos derechos vulnerados de forma precisa, por lo tanto debe ser atendida de forma inmediata y con independencia de las demás garantías por su contenido textual de la norma constitucional. La aplicación de esta acción jurisdiccional, es objeto de establecer su eficacia jurídica como una garantía que conlleva el controlar, examinar, analizar, velar en la facultad de revisar los autos, resoluciones y sentencias por parte de la instancia judicial de máxima jerarquía como es la Corte Constitucional, por ello su independencia en el alcance de la acción extraordinaria de protección, sobre la posible afectación que se produce a la afectación y violación de derechos constitucionales, el accionar de la Corte Constitucional se convierte en independiente de la Función Judicial.

#### **Especialidad:**

La acción extraordinaria de protección, su especialidad se puntualiza en que la acción, es activada solo respecto de la vulneración de derechos constitucionales de forma primordial, no por asuntos del caso concreto como del punto de debate del recurso de la acción planteada, por ello su singularidad es el hacer un examen minucioso y valorativo de las violaciones a derechos y principios constitucionales, una vez que los operadores de la justicia ordinaria, en sus resoluciones, autos y sentencia han incumplido con los preceptos normativos constitucionales; por ello, la acción tiene como objetivo el tutelar derechos vulnerados por decisiones de los jueces en los ordenamientos legales y normativos al momento de administrar justicia.

#### **Residualidad**

La acción extraordinaria de protección por su carácter especial e independiente, y al proceder únicamente al haberse agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios de impugnación de las decisiones jurisdiccionales cuestionadas en la vía ordinaria, en la Función Judicial.

“El término residual, proviene del vocablo latín residuum que significa “parte que queda de un todo” o “aquello que resulta de la destrucción de algo”. (J, 2019)

Los residual se puede entender como el hecho de devolver a lo inicial y original lo que ha sido destruido, a pesar de los intentos por restituir lo ya establecido y determinado, que en derechos constitucionales, los seres humanos al ser titulares directos de los principios fundamenmtales constitucionales, cuando se han visto violados, vulnerados, transgredidos, y a la decisión de los poderes judiciales ordinarios, se provoca vulenracion de garantías constitucionales, lo que es merito de análisis es lograr que a través de la acción extraordinaria de protección, se restituya dichos derechos y garantías, por ello el carácter residual de esta acción jurisdiccional como garantía constitucional.

Por un lado, quien se siente afectado por una determinada actuación u omisión no puede activar una acción residual mientras no haya agotado todos los medios de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico. Es decir, solo puede activarla cuando no quede ninguna otra vía por intentar que le permita cuestionar el acto que considera gravoso. Por tanto, el que una acción sea residual no implica que sea incompatible o excluyente respecto de los otros medios de impugnación. En definitiva, cuando una acción es residual nos enfrentamos a una escalera, en la cual el último escalón es la acción residual y no es posible acceder a él hasta que no se haya atravesado el resto de peldaños. (F., 2017)

La persona que ha sido vulnerada en sus derechos está en la obligación de haber agotado todos los recursos ordinarios como extraordinarios, para poder garantizar sus derechos, se contará con los procesos adecuados conforme al caso, no se puede reclamar que se agoten recursos que no son apropiados y que como tal no pueden ser utilizados en el medio judicial de una Acción Extraordinaria de Protección; es decir la exigencia del respeto al orden constitucional normativo, tiene este recurso el carácter de residual, y por haberse agotado todos los mecanismos judiciales para la prevalencia de derechos constitucionales vulnerados, el fin es reclamar el goce y progresividad de los derechos de las personas de manera directa y eficaz.

El artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente en cuanto a lo residual, debe entenderse que la acción residual por su excelencia procede:

“cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal...” (Legales, Constitución de la República del Ecuador, 2020)

Por lo tanto, la acción extraordinaria de protección, una de sus características principales es la residualidad, porque a la evidencia y observancia de violación de principios constitucionales en dos partes, la una en cuanto a principios fundamentales de las personas como seres humanos; y, la violación al procedimiento en cuanto al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica en los autos, resoluciones y sentencias de la justicia ordinaria, por su competencia en ser parte del sistema judicial del Consejo de la Judicatura.

Es, esta acción la que permite se haga una secuencia y análisis de la intervención de los operadores de justicia, y tenga lugar el procedimiento constitucional por la Corte Constitucional al amparo de la normativa constitucional, como una obligación de competencia jurisdiccional, que conlleva conocer y resolver constitucionalmente un recurso de acción extraordinaria de protección, por lo tanto la residualidad se convierte en una acción de última instancia sobre decisiones judiciales, como una garantía jurisdiccional en un ordenamiento jurídico dado por la Constitución de la República del Ecuador. 1.2.3

### **1.2.3. Rapidez, eficacia y sencillez**

Los seres humanos, como personas estamos garantizados por el orden constitucional instituido en el ámbito jurídico y legal, en especial principios universalmente reconocidos, e inherentes al ser humano, en este sentido las garantías jurisdiccionales cumplen un rol de relevancia importancia, respecto de garantizar principios fundamentales, por lo tanto las garantías normadas en la Constitución de la República del Ecuador, tienen una definición de ser rápidos, eficaces y sencillos a la luz de garantizar derechos fundamentales, cuando éstos han sido violentados; es decir al objeto es tutelar rápido, eficazmente y con sencillas los derechos constitucionales, garantizando el derecho a la defensa de principios constitucionales.

“Esta es una característica común a todas las garantías jurisdiccionales, cuyo fundamento es el objeto de las mismas, pues, tratándose de velar por la salvaguarda de los derechos constitucionales, la exigencia de la protección inmediata de aquellos es un

imperativo, se concreta en la urgencia con la que debe ser atendida una solicitud de protección, por lo que la Constitución impone que los procesos de las garantías constitucionales garanticen rapidez y celeridad; sin embargo, en el caso de esta acción, la Ley de la materia incorpora términos mucho más amplios que los previstos para las demás garantías constitucionales, en atención a la característica de la acción que se contrae a la revisión, incluso, de procesos enteros para determinar, con la mayor acuciosidad, la existencia o no de vulneración de derechos constitucionales. No existe otro medio que permita enfrentar la grave lesión que significa la vulneración de derechos provocados por jueces a fin de verificar, de manera efectiva, los hechos que lo provocan, sancionar la falta y restablecer el derecho que ha resultado afectado, de ser el caso, para este efecto, la acción extraordinaria de protección solo será eficaz si las personas acuden a ella de manera responsable, en los casos estrictamente pertinentes y la Corte se sujeta a los lineamientos constitucionales que configuran su accionar en esta garantía.” (C. C. E., 2010)

Dentro de las Garantías Jurisdiccionales, en cuanto a las disposiciones comunes a estas, el Art. 86 numeral dos, literal a, nos dice que gozarán de sencillez, rapidez y eficacia; pero en el caso de la Acción Extraordinaria de Protección es sumamente necesario que goce de estas características debido que están en juego los derechos consagrados en la 44 Constitución, los cuales necesitan ser reparados y protegidos de la manera más prolija y con la suma prontitud; es por eso que el Estado debe proveer los mecanismos necesarios y eficaces para lograr ese fin. Si bien nuestra Constitución habla que la Acción Extraordinaria de Protección gozará de sencillez, la verdad es que está sujeta a varios requisitos de procedibilidad, por lo que en la práctica esta característica no se cumple a cabalidad, sino más bien, es un tanto compleja; además debemos tener presente que la Constitución en el artículo 75 nos menciona que: Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Manuel, 2018)

“La acción extraordinaria de protección está encaminada a la protección de derechos constitucionales cuando resulten del quebrantamiento por parte de jueces o tribunales al momento de aplicar su alcance jurisdiccional, sin embargo, ante los escasos criterios jurisprudenciales ha permitido que esta garantía jurisdiccional sea vista por los profesionales del derecho como un recurso judicial, claramente desnaturalizando así su objeto y finalidad. El objetivo del presente artículo es evidenciar el erróneo concepto que se maneja en torno a esta acción. La investigación fue basada en la modalidad de carácter no experimental y se desarrolló desde un enfoque mixto, a través de análisis cualitativos y cuantitativos de forma general para llegar a lo particular. Los resultados de las encuestas realizadas evidenciaron las falencias que presenta la práctica y ejercicio de esta garantía jurisdiccional, por lo que fue necesario investigar a fondo su conceptualización para plantear la propuesta de la implementación de artículos a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de subsanar vacíos legales que se presentan al momento de interponer esta acción.” (Vázquez-Calle, 2020)

“Es por ende que, ante la necesidad de establecer un mecanismo constitucional de revisión de sentencias o autos definitivos surge esta garantía jurisdiccional que busca resguardar, precautelar y tutelar los derechos consagrados en la Carta Fundamental que han sido transgredidos o afectados por la acción u omisión por parte de la administración de justicia en un fallo judicial a través de una sentencia o auto definitivo que puso fin al proceso dictado por un Juez, en este sentido corrobora con lo manifestado el criterio de Eduardo J. Couture quien define a la acción como “el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión.” (Couture, 2002)

A la existencia de violación de derechos constitucionales, por los actos de la justicia ordinaria en los procesos judiciales ordinarios, es la acción extraordinaria de protección, que busca solucionar y reparar dicho acto violatorio, garantía que procede cuando la persona como ser humano se ve afectada en sus derechos constitucionales, por lo tanto la rapidez, eficacia y sencillez de esta acción, conlleva de forma inmediata el recuperar jurídicamente los

derechos inherentes a los seres humanos, de derechos como requisito previo para interponer, por ser un mecanismo idóneo y eficaz; y que su particularidad sea el producir un resultado satisfactorio para quien acude o interpone esta acción extraordinaria de protección, a la luz de los derechos constitucionales como de derechos humanos.

“En ese sentido, la Corte IDH desde su primera sentencia en el caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras sentaría una base jurisprudencial sólida en materia de protección y garantía de los derechos de los ciudadanos, partiendo de la premisa que conforme al preámbulo del Pacto de San José la justicia interamericana será de carácter coadyuvante o complementario de la protección que ofrece el derecho interno del Estado. De tal manera que, en caso de existir vulneraciones a derechos humanos o fundamentales, el Estado al ser el principal garante de los derechos de las personas, le corresponderá, en primera instancia, resolver el asunto a nivel interno, y, en su caso, reparar antes de tener que responder ante las instancias internacionales.” (José, 2018)

La acción extraordinaria de protección, se la considera como un trámite de amparo, ayuda y auxilio de los derechos vulnerados en el orden normativo constitucional, convirtiéndose en una institución del derecho procesal constitucional, que tiene particularidades especiales en cuanto a su procedimiento, acción que debe ser rápida, eficaz y sencilla, cuando ha sido conocida como de control constitucional por el órgano constitucional la Corte Constitucional, pues es obligación de este órgano de máximo control constitucional, dotarle a la acción extraordinaria de protección, su primordialidad como es garantizar los derechos humanos de las personas, en contra de arbitrariedades del poder público judicial, mas cuando es la función judicial que tiene un llamado social, jurídico y moral de garantizar los principios fundamentales, por este motivo se da el carácter de que esta acción sea un trámite rápido, sencillo y eficaz para reparar el daño producido al bien jurídico vulnerado.

Es importante señalar que la Constitución de la República del Ecuador, ha previsto en el marco de la normativa constitucional procedimientos idóneos para la sustanciación de los juicios en el Ecuador, en especial de las acciones jurisprudenciales; es decir,

componentes procesales que permiten hacer realidad, y efectiva los derechos constitucionales, tomando muy en cuenta sus características del procedimiento principalmente su rapidez, eficacia y sencillas; lo que da muestra de un nuevo orden constitucional de activación de los principios constitucionales en especial considero importante tres: el debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica; y que los operadores de justicia tienen la obligación de aplicar estos requerimientos considerados principios procesales, en las acciones constitucionales de forma idónea, y lograr se garanticen derechos constitucionales a los sujetos procesales, los activos y pasivos en el contexto procesal constitucional.

### **1.3. Especialidad del órgano competente**

La Corte Constitucional del Ecuador, según la Constitución del 2008, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público con jurisdicción a nivel nacional, y tiene su sede en la ciudad de Quito.

Desde la Constitución de Ecuador de 1945 existe justicia constitucional especializada y jerarquizada en el Ecuador. Inicialmente se denominaba Tribunal de Garantías Constitucionales, y su integración tenía origen corporativista. Posteriormente, durante una enmienda constitucional a la Constitución de Ecuador de 1979 lo transformó en Tribunal Constitucional, con integración de origen legislativo. Tras su creación en el 2008, este órgano reemplazó al antiguo Tribunal Constitucional, de conformidad a lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Constitución de Ecuador de 2008, con la cual todos los bienes del antiguo Tribunal se transfirieron a la Corte, así como su personal de funcionarios y empleados. También se dispuso que el Registro Oficial se transforme en una empresa pública dependiente de la Corte Constitucional, hecho aún no cumplido a 2020. En 2019, la Corte Constitucional resolvió que el Registro Oficial sea totalmente digital, desde el 2 de enero de 2020, no se imprime este diario oficial de Ecuador.

“La Constitución del año 2008 crea la Corte Constitucional, con jurisdicción nacional. La Corte reemplaza al Tribunal Constitucional; la Disposición Transitoria Quinta de la

Constitución vigente preceptúa que los funcionarios y empleados del Tribunal Constitucional, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, podrá formar parte de la Corte Constitucional, previo el proceso de evaluación y selección y que los bienes del Tribunal Constitucional se transferirán a la Corte Constitucional. La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional. Además, es la instancia máxima de interpretación de la Constitución, tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador. La sede de la Corte Constitucional es la ciudad de Quito además de gozar autonomía administrativa y financiera.” (<https://derechoecuador.com/corte-constitucional/>, 2018)

La Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad a la constitución, es el órgano superior de la justicia constitucional, dentro del sistema de garantías jurisdiccionales, pues tiene como fin la sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, como es el conocer y resolver las acciones estipuladas en las garantías jurisdiccionales de derechos y garantías, y conoce sobre la: a) Acción de protección; b) Acción de habeas corpus; c) Acción de acceso a la información pública, d) Acción de habeas data; e) Acción por Incumplimiento; y f) Acción Extraordinaria de Protección; por lo tanto la Corte Constitucional, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, es decir se convierte en el centro del sistema de garantías constitucionales, y como regulador y ordenador de las mismas dentro del sistema jurisdiccional.

Así también, la Corte Constitucional es considerada dentro de su ámbito y competencia como el mecanismo de defensa de los derechos constitucionales, y en especial de garantía de principios fundamentales, dentro del ordenamiento jurídico nacional y del contexto internacional, en la dimensión como ha sido propuesta las garantías de derechos constitucionales en la Constitución de la República del Ecuador, lo que conlleva el establecer que su tarea es relevante, e indispensable para lograr la reparación integral de las personas como seres humanos, y lograr en el tiempo transformar la ideología constitucional, por sobre todo el respeto al orden jerárquico superior como es la Constitución de la república del Ecuador.

La especialidad del órgano competente. Se ha incorporado como característica de la acción de protección, porque esta garantía jurisdiccional debe ser planteada y resuelta por la Corte Constitucional, que es el máximo órgano en la administración de justicia en esta materia y que consecuentemente obra bajo un criterio de especialidad que le permite tomar las decisiones más pertinentes para la protección eficiente de los derechos constitucionales de las personas. Protege derechos constitucionales cuando se hubiere producido la violación de los mismos. Es una característica esencial de la acción extraordinaria de protección, pues se incorpora en la Constitución como la garantía jurisdiccional para proteger los derechos constitucionales violados a consecuencia de la acción u omisión, en los que han incurrido los jueces y tribunales de la administración de justicia ordinaria, al expedir sus sentencias o autos definitivos.

La Corte Constitucional, se considera en el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional, de conformidad al orden supremo constitucional; que la norma constitutiva, regula y organiza la vida política, social, y jurídica en la ley fundamental que se forma en toda la vida constitucional del Ecuador; su objetivo y fin es el control de constitucionalidad, como los mecanismos de herramientas jurídicas que van a lograr garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, y que sirve como elemento importante para conservar la vigencia de la Constitución; este control constitucional tiene como cimiento amparar el principio de la supremacía constitucional, ya que la Constitución es la norma jurídica superior por sobre la norma inferior o de menor jerarquía; por lo tanto, es la Corte Constitucional el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional; y se considera a la instancia máxima de interpretación de la Constitución, tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, y que forman el orden jurídico y legal en el Ecuador.

### **1.3.1. Caducidad de la Acción**

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 86 hace referencia a que no prevé su caducidad, tal como lo hace la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional que define a la acción extraordinaria de protección en su artículo 94; mientras que el artículo 60 da un término para su acción.

La Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en su artículo 60 dispone que: "El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia." (V., Jesus A. Lopez Cedeño y Diego F. Chimbo, 2020). A pesar de que hay un término de 20 días estipulados por la Ley para presentar la demanda, existe la duda sobre si el tiempo determinado es el necesario para preparar una demanda con todos los requisitos requeridos por Ley, para que pueda efectuarse el debido proceso y una justa tutela efectiva.

El sistema de garantías jurisdiccionales, como lo determina la Constitución, las acciones tienen su especial característica y diferenciación; si ha de determinarse la forma y el fondo de una acción extraordinaria de protección, con sus características y el procedimiento, al establecerse un tiempo (termino), para poder interponer este recurso, considero que no estamos dentro de la esfera de las garantías constitucionales, en especial de la protección de los Derechos Humanos de las personas, es más el termino debería ser ampliado, para dotarle al accionante tener más tiempo para poder efectuar un análisis detallado y sustentado en normativa constitucional y realizar un examen a los derechos y principios violentados en el ámbito de la justicia ordinaria, que afectaron a las personas y colectivos minimizar y transgredir el orden jerárquico superior constitucional, lo que atentaría a la seguridad jurídica, como a la tutela judicial efectiva a favor del accionante como legitimado activo; más debería existir un pronunciamiento de procedimiento para interponerlo de forma oportuna en un término de plazo mayor.

Es preciso señalar, que la Corte Constitucional, en relación a la acción extraordinaria de protección, lo ha interpretado como una garantía jurisdiccional, que tiene como fin la protección de los derechos constitucionales de las personas, y grupo de personas, en contra de cualquier vulneración, violación de principios fundamentales, los cuales han derivado en

menoscabo de las garantías a los seres humanos, a través de los actos y omisiones jurisdiccionales de la justicia ordinaria; por lo tanto recordemos que el fin de la acción es garantizar proteger, tutelar y amparar los derechos constitucionales; como el debido proceso que, por acción y omisión sean violados o afectados en las decisiones judiciales; pues el objetivo de protección es la de tutelar los derechos constitucionales.

### **1.3.2. Objeto de la Acción Extraordinaria de Protección**

La acción extraordinaria de protección, tiene como objetivo fundamental, el garantizar los principios fundamentales de la Constitución de la Republica del Ecuador; es decir, es reservar y restablecer los derechos vulnerados que fueron mal accionados u omitidos por los jueces de la justicia ordinaria, la acción extraordinaria de protección ayudará a corregir y enmendar los errores cometidos por la vía judicial, de forma prevaleciente al debido proceso, la tutela judicial efectiva como a la seguridad jurídica, como elementos de procedimiento que la constitución garantiza; además observa de forma puntual la motivación en la resoluciones, autos y sentencia judiciales.

“El hecho es que el Estado y las entidades públicas con personería jurídica se convirtieron, por efecto de la norma emitida un año después de la vigencia constitucional, en usuarios de la acción extraordinaria de protección, habiéndose innovado así la Constitución por vía de norma inferior. La cuestión de fondo y el tema fundamental consiste en saber si el Estado, las entidades titulares de poder y autoridad, debían equipararse, como ha ocurrido, a los ciudadanos portadores de derechos subjetivos afectados precisamente por acciones u omisiones judiciales provenientes del Estado. La acción extraordinaria de protección, se creó para proteger derechos de los ciudadanos y no para proteger derechos del poder.” (Nacional, 2009)

La Ley de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 58 dice que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos.” (V., Jesus A. Lopez Cedeño y Diego F. Chimbo, 2020)

La acción extraordinaria tiene por finalidad obligar al Estado a subordinar las decisiones judiciales y administrativas (sentencias y resoluciones) a los derechos fundamentales y a sus garantías. Es una acción, en principio, estatuida a favor de las personas naturales (ciudadanos), que busca anular o corregir los efectos de las decisiones judiciales que afecten o menoscaben, por acción o por omisión, el debido proceso o cualquier otro derecho con rango de índole constitucional.

La acción extraordinaria de protección tiene como objetivo común a las acciones jurisdiccionales, ante la justicia ordinaria que ha violentado derechos constitucionales, dentro del trámite del proceso, como una efectivo recurso constitucional, su objeto primordial es reconocer principios fundamentales de las personas, por lo que, la decisión adoptada por la Corte Constitucional, es garantizar la progresividad de los derechos de las personas, a mas de que no se vuleva a violentar derechos constitucionales.

Otro aspecto importante, es que dicha violación de los derechos constitucionales, en especial de las garantías de procedimiento como son el debidio proceso; tutela judicial efectiva y seguridad jurídica; en la decison del máximo organismo jurisdccional, podrá ordenarse que se retrotraiga el proceso hasta el punto en el que se origino la violación a los derechos constitucional, y reconcer por sobre todo los derechos humanos de las personas a la interposición de esta acción extraordinaria de protección.

### **1.3.3. *El debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador***

La derecho al debido proceso en los procesos judiciales, de forma específica en la sustanciación de los juicios, compromete a los operadores de justicia un compromiso constitucional y legal formal, es decir a lo estrictamente normado en el procedimiento legal, lo que en tiene como particularidad el permitir defender derechos consagrados en la propia Constitución; por lo tanto el debido proceso es un derecho esencial, y que tiene que cumplirse de forma absoluta por todos los seres humanos a las normas, es decir que ninguna persona, o autoridad pública administrativa y judicial puede violar los derechos de los demás y aplicar fines delimitados a las autoridades públicas.

Como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 88 de la acción de protección: “Tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Legales, Ediciones, 2020)

El acceso a la justicia se encuentra reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en diversas normas convencionales, las cuales imponen a los estados miembros la obligación de asegurar su aplicación efectiva y reconocimiento legal y constitucional. Se trata, en general, de obligaciones positivas en contraposición a aquellas negativas o de abstención que exigen la realización de acciones concretas, en particular referidas a la “remoción de obstáculos” para asegurar el acceso a la justicia, la corte IDH ha ido llenado de contenido y delimitando los fundamentos y alcances del derecho de acceso a la justicia. En particular, las interpretaciones de la corte IDH parten del supuesto de que el acceso a la justicia es un pilar fundamental del estado de derecho, el cual se encuentra conformado por el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un debido proceso. En la acción extraordinaria de protección la Corte Constitucional en mucho de los casos no admite esta acción, argumentando que se trata de problema de legalidad y no de violación a derechos constitucionales, lo que vulnera el derecho constitucional e internacional de derechos humanos sobre el acceso a la justicia, lo que en un Estado constitucional de derechos y de garantías hay mucho que analizar a favor y para bien de la justicia en beneficio social de quienes la requieren y claman en defensa de sus intereses en busca de la verdad. (Comisión de Derechos Humanos, 2006)

El Debido Proceso, se constituye es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la Constitución y la Ley y

desarrolle legalmente, garantizando a los sujetos procesales, por sobre todo imparcialidad, y garantías a los derechos de las personas en cuanto a la transparencia e intendencia judicial.

#### **1.4. Garantía del debido proceso**

Entender de forma simple lo que debe comprenderse por el derecho al debido proceso en los procesos judiciales, es lograr que las personas al ser parte de un juicio en el cual el objetivo de las partes procesales, es lograr seguridad jurídica como una justicia imparcial e idónea, deviene en saber los derechos esenciales del ser humano, lo que se encuentra normado en la Carta Magna, a la luz de los Derechos Humanos, es decir el defender los derechos de las personas amparados en la propia Constitución; por ello, el debido proceso es un derecho fundamental, al que todos los seres humanos se garantiza por las normas que van a determinar seguridad procesal por parte de una autoridad judicial y jurisdiccional, quien velara por el cumplimiento de garantizar y proteger los derechos de la persona, lo que pone reglas, mecanismos y elementos que determinaran los derechos dentro de un proceso judicial, donde debe prevalecer los principios fundamentales constitucionales.

Por lo tanto, el debido proceso, se convierte en una exigencia para quienes son parte de un proceso judicial en sustanciación, que exige el cumplimiento de la norma constitucional a favor de la dignidad humana de las personas, debido proceso que contiene formas de comprensibilidad es decir el ejercido por las personas como parte de la defensa de sus derechos y garantías como seres humanos sea de forma individual como colectiva, como también, importante señalar que se impone límites a la labor de quienes sustancian un juicio, como son los operadores de justicia, quienes tienen una alta responsabilidad de garantizar derechos fundamentales como son los derechos humanos.

En el artículo 6 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tienen como finalidad: "La protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación." (V., Jesus A. Lopez Cedeño y Diego F. Chimbo, 2020)

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

El alcance de las competencias asignadas a la Corte Constitucional, de ninguna manera vulnera las competencias que le son propias a las funciones del Estado. En el caso específico de los temores de la Función Judicial, han sido evidentes en los medios de comunicación, exclusivamente a petición de parte –dice– una vez cumplidos los requisitos que consten en la respectiva Ley Orgánica, se podrá pedir la revisión de sentencias cuando estas resoluciones violen el debido proceso u otros derechos fundamentales. Esta revisión no significa intromisión, pues la Corte Constitucional está por fuera de las Funciones del Estado, y no significa una jerarquía superior a la autoridad máxima de la Función Judicial. No es la creación de una nueva instancia procesal, pues el control de la constitucionalidad de las sentencias, se dará por excepción, toda vez que siempre los jueces deben ajustar sus dictámenes y sentencias a la Constitución, conforme ha sido práctica de larga data, lo que está recogido en la Ley Orgánica de la Función Judicial. (Patricio)

El debido proceso es: “[...] un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho.” (Juicio - Accion Extraordinaria de Protección, 2009).

Es claro, precisar que el debido proceso ha avanzado, convirtiéndose en la actualidad en un principio jurídico del derecho procesal y/o el procedimiento judicial eficaz, idóneo, transparente, razonable; el mismo que está encaminado a instaurar la validez constitucional de los actos que proceden de los poderes y los órganos públicos, en especial los judiciales, por ello el incluir las normas infra constitucionales, para que cumpla su efecto legal y normativo a la luz de lo que se determina como debido proceso como así lo afirma el artículo 75 de la Constitución, y se entienda de forma expedita todo un procedimiento en la

legislación ecuatoriana, en especial el materia constitucional, lo que implica que debe ser idóneo para el sistema jurídico, así como para la protección de derechos.

Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.

“En suma, la constitucionalización del proceso supone crear condiciones para entender lo que ‘es debido’. No se trata ahora de un mensaje preventivo dirigido al Estado, ni de asegurar los mínimos exigibles en el derecho de defensa; hay una construcción específica que comienza desde la entrada al proceso y continúa a través de toda la instancia culminando con el derecho a una sentencia suficientemente motivada, que pueda ser ejecutada y cumplida como los jueces han ordenado”. (Alfredo, 2004).

La Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: “Al debido proceso se lo debe comprender como un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por lo tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso constituya un medio para la realización de la justicia. Con el debido proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados (donde importa más la forma que el contenido), sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos constitucionales y que la sentencia que se dicte se base en un proceso, sea fundada y argumentada en el fiel cumplimiento de los principios supremos consagrados para el Estado.” (Ruiz, Aguirre, & & Avila, 2015)

La Constitución ecuatoriana, en sus principios procesales, hace referencia al debido proceso, como un mecanismo que protege al debido proceso constitucional, considerando que ninguna persona al ser parte procesal en la siustanciacion de un proceso constitucional y de la justicia ordinaria, pueda ser negada de sus derechos a la defensa de sus intereses, sea esta la parte accionante como la parte accionada, en cuanto a que se disponga dentro del proceso que conlleva la decisión por parte de los operadores de justicia, por ello es importante

la eficacia, e idoneidad de la sustanciación de un juicio, pues el principio procesal es el mecanismo por el cual se dará realce a la justicia ecuatoriana, es decir debiendo cumplir con los preceptos normativos, incluido la jurisprudencia en cuanto a la motivación, fundamentación y argumentación de las decisiones judiciales.

#### **1.4.1. Procedimiento de la Acción Extraordinaria de Protección**

La acción extraordinaria de protección, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, al ser una garantía jurisdiccional, que su objetivo y fin es garantizar principios fundamentales y defender la dignidad de las personas, cuando se han violentado derechos constitucionales, y estos deban ser reparados, restaurados, lo que permitirá la defensa de derechos constitucionales, en un proceso constitucional como es la acción extraordinaria de protección, a las decisiones de los juzgadores de la justicia ordinaria, en cuanto a las acciones u omisiones de derechos; por lo que, los derechos constitucionales que se ven afectados los sujetos procesales a sus derechos constitucionales por las autoridades judiciales; es la vía idónea la acción extraordinaria de protección que debe sustanciarse para la protección de derechos, para que de lugar el principio de igualdad y justicia a favor de los sujetos procesales, ante ello, en propicio manifestar que el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, es el medio más adecuado y que garantiza un proceso eficaz y de transparencia absoluta.

La acción extraordinaria de Protección que tiene contenidos dentro de la Constitución y La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contempla los siguientes requisitos:

Art.61, la demanda deberá contener:

1. La calidad en la que comparece la persona accionante.
2. Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada. LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL
3. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.

4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.
5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.
6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa.

El procedimiento de admisibilidad en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta que la acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.

Art. 62.- Admisión. - (...) La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente:

1. Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso.
2. Que el recurrente justifique argumentando, la relevancia constitucional del problema jurídico y de la pretensión;
3. Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia;
4. Que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley;
5. Que el fundamento de la acción no se refiera a la apreciación de la prueba por parte de la jueza o juez;
6. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley;
7. Que la acción no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales; y,

8. Que el admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos

Seguido de este procedimiento pasa a la sala de admisión en el término de diez días deberá verificar que se cumpla con todos los requisitos estipulados en el art.62 de la ley, una vez realizada la verificación se admite la calificación para ser enviada a los jueces y que sigan el debido proceso conforme la Ley. (V., Jesus A. Lopez Cedeño y Diego F. Chimbo, 2020)

Es importante, que debe estarse a lo que garantiza la constitución, en cuanto al cumplimiento eficaz e idóneo del debido proceso, respecto, en particular, el derecho a la seguridad jurídica radica en la aplicación de normas claras, previas y públicas; así como de procedimientos establecidos previamente dentro de un ordenamiento jurídico, y es más que en el ámbito constitucional, las garantías jurisdiccionales deben seguir un procedimiento expedito por los juzgadores constitucionales, lo que verificara el orden constituido que la constitución le ha otorgado a la Corte Constitucional, respecto de la acción extraordinaria de protección.

“Para su procedencia debe observarse lo siguiente:

1. Que exista una violación contra un derecho constitucional, sea por acción u omisión; en los casos en que tiene por destinatario al juez, en su función de interpretar y aplicar el derecho y que a su vez generen obligaciones, de hacer o de no hacer, cuyo incumplimiento no puede carecer de vías de exigibilidad en un Estado Constitucional de derechos y justicia social (Art. 1 Constitución).
2. Que la violación contra un derecho constitucional, sea por acción u omisión, se produzca en la parte resolutive de la sentencia, sin que exista otro mecanismo idóneo para reclamar la prevalencia del derecho constitucional violado.
3. Que la violación contra un derecho constitucional, sea por acción u omisión, pueda ser deducida de manera clara y directa, manifiesta, ostensible y evidente.

4. Que la violación contra un derecho constitucional, sea por acción u omisión, excluida la posibilidad de practicar pruebas, para determinar el contenido y alcance de la presunta violación a un derecho constitucional; y,
5. Que no exista otro mecanismo idóneo de defensa judicial para reclamar el derecho constitucional violado, del que pueda predicarse la misma inmediatez y eficacia para la protección efectiva, idónea y real del derecho constitucional violado.

La Función Judicial, a través de sus distintos órganos, son los que dictan autos y sentencias, y tal como consta redactado en el artículo 94 de la Constitución en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se entiende que solamente contra dichas piezas procesales cabe esta acción y no contra las pronunciadas por otros órganos que están fuera de ellas; lo que tiene coherencia con el artículo 191 de la referida Ley Orgánica que dispone, que entre las funciones del Pleno de la Corte Constitucional, en su letra d) consta resolver sobre las acciones extraordinarias de protección de derechos en contra de decisiones de la justicia ordinaria e indígena.

La propia Corte Constitucional lo declaró en uno de sus fallos (Sentencia de la Corte Constitucional No. 007-09-SEP-CC, caso No. 0050-08-EP, del 19 de mayo del 2009, publicado en el R.O. 602 del 1 de junio del 2009) (9), resolviendo: “En síntesis, se puede decir que la acción extraordinaria de protección procede cuando haya intervenido un órgano judicial; cuando dicha intervención haya tenido lugar en el juicio; cuando en el juicio se haya resuelto una cuestión justiciable mediante sentencia o auto definitivo; cuando el fallo cause agravio; cuando en el fallo se hayan por acción u omisión, derechos reconocidos en la Constitución o Tratados Internacionales vigentes en el país, referentes a derechos humanos o a las reglas del debido proceso; (...) y, cuando el fallo o auto impugnado, sea una sentencia o auto definitivo de iguales características, vale decir definitivo; esto es, que la violación por acción u omisión de derechos reconocidos en la Constitución, en la sentencia o auto definitivo, sea consecuencia directa de dicha sentencia o auto expedido por un órgano de la Función Judicial, violación que se deduzca manifiesta y directamente de la parte resolutoria de la sentencia, ya que esto es lo que realmente vincula y produce efectos reales”. La misma Corte

Constitucional en el fallo antes citado, concluye que “la acción extraordinaria de protección sólo puede alegarse contra sentencias o autos expedidos por órganos de la Función Judicial que pongan fin al proceso”. (Cedeño, 2007).

La propia Corte Constitucional lo declaró en uno de sus fallos (Sentencia de la Corte Constitucional No. 007-09-SEP-CC, caso No. 0050-08-EP, del 19 de mayo del 2009, publicado en el R.O. 602 del 1 de junio del 2009) (9), resolviendo: “En síntesis, se puede decir que la acción extraordinaria de protección procede cuando haya intervenido un órgano judicial; cuando dicha intervención haya tenido lugar en el juicio; cuando en el juicio se haya resuelto una cuestión justiciable mediante sentencia o auto definitivo; cuando el fallo cause agravio; cuando en el fallo se hayan por acción u omisión, derechos reconocidos en la Constitución o Tratados Internacionales vigentes en el país, referentes a derechos humanos o a las reglas del debido proceso; (...) y, cuando el fallo o auto impugnado, sea una sentencia o auto definitivo de iguales características, vale decir definitivo; esto es, que la violación por acción u omisión de derechos reconocidos en la Constitución, en la sentencia o auto definitivo, sea consecuencia directa de dicha sentencia o auto expedido por un órgano de la Función Judicial, violación que se deduzca manifiesta y directamente de la parte resolutoria de la sentencia, ya que esto es lo que realmente vincula y produce efectos reales”. (Sentencias Corte Constitucional del Ecuador, 2009).

La Corte Constitucional debe examinar si existen o no otros mecanismos de Defensa judicial aplicables al caso; debe analizar los hechos en los que se basa la demanda y el alcance de derechos o garantías constitucionales violados y sin resultan debidamente incluidos todos los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y completa del derecho o garantía constitucional violada en el aspecto probatorio y el de la decisión del mecanismo alternativo de defensa; pues de no ser así, cualquier otro aspecto del derecho constitucional del actor no puede ser dictaminado por la Corte Constitucional a través de los procedimientos previstos para la protección, puesto que cualquier otra garantía que se reconozca carecería de sentido si no existe la posibilidad de ejercerla. (Sentencia de la Corte

Constitucional No. 019-09-SEP-CC, caso No. 0014-09-EP, del 6 de agosto del 2009). (Sentencias Corte Constitucional del Ecuador, 2009).

El proceso constitucional en el Ecuador, con el avance de la doctrina y jurisprudencia constitucional nacional e internacional, y con la nueva constitución del 2008, ha evolucionado de forma progresiva en cuanto a las garantías de las personas, por sobre todo los derechos fundamentales, el sistema judicial constitucional con la actual Corte Constitucional, ha desarrollado y desarrolla jurisprudencia que garantiza que las acciones jurisdiccionales, tengan el merito debido en cuanto a la justicia constitucional, de manera que proceda una acción extraordinaria de protección, que viabilice de forma eficaz el reconocimiento de derechos constitucionales, cuando estos derechos han sido violentados por decisiones de orden judicial por los operadores de justicia, a través de la ejecución y transformación del marco constituyente, y de los estándares procesales a nivel internacional; y su procedimiento determinado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que sobrelleva su promoción procesal a fin de paralizar que se cause perjuicios a la dignidad de las personas; por lo tanto esta acción procede de forma legal por su efecto de restitución de derechos constitucionales, que determine devolver a las personas su dignidad en cuanto a sus principios fundamentales constitucionales.

#### ***1.4.2. Reparación Integral***

La acción extraordinaria de protección, el pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador, en su competencia de las acciones jurisdiccionales, tiene un rol importante, en cuanto a que esta acción, su fin es analizar si los actos, por acciones u omisiones judiciales impugnados violan derechos constitucionales, en este sentido la jurisprudencia, de forma excepcional, manifiesta que su ambito recae sobre hechos que motivaron la presentación de garantías jurisdiccionales, como es la acción extraordinaria de protección; es decir el análisis que debe hacerse es respecto de la naturaleza misma de la acción extraordinaria de protección, resaltando su excepcionalidad, imparcialidad, y residualidad, focalizándose en que, es una garantía jurisdiccional y de conocimiento, como una acción autónoma e independiente, mas no debe considerarse como un recurso judicial frente a decisiones definitivas dictadas

por autoridades jurisdiccionales, por los autos, resoluciones y sentencias de los jueces de la función judicial; por ello, es la Corte Constitucional, su pronunciamiento, respecto de acciones extraordinarias de protección, las cuales los afectados en sus derechos y garantías vulnerados, presentan esta acción jurisdiccional, en contra de sentencias de garantías jurisdiccionales, por la protección de derechos y principios que se adoptaron en la doctrina de la dimensión objetiva de esta acción; por lo tanto, una vez sustanciado por la Corte Constitucional, es meritorio el que se introduzca una novedosa incorporación en la sentencia de mérito y se aborda su relación con el objeto de la garantía estudiada, concluyendo que a la violación de principios fundamentales, es lógico que las personas o grupo de personas, sean objeto de reparación integral formal y material lo que fortalece el objeto de la acción referida, lo que coadyuva a la protección eficaz de la tutela judicial efectiva de los derechos.

“En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la evolución en el estándar de reparación se ha evidenciado en los múltiples instrumentos con que cuenta este sistema, el cual se articula desde la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen de forma general el deber de los Estados de reparar las violaciones a los derechos humanos. De la misma forma, sus instrumentos especializados como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, y la Convención de Belem do Para, establecen la obligación de los Estados parte de reparar a las víctimas que hayan sufrido las consecuencias de la comisión de una violación en el marco de dichos instrumentos. En especial la Convención Belén do Para establece un estándar tanto de reparación como de compensación.” (M. L. C., 2011).

“La reparación como concepto autónomo en el ámbito contemporáneo internacional adquiere sus raíces a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 8 señala que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Carlos, 2011).

Cuando se haya emitido la sentencia constará la sanción o reparación integral conforme a la resolución tomada.

En el Art. 18 de la LOGJyCC expone que en caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial; “La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.” (V., Jesus A. Lopez Cedeño y Diego F. Chimbo, 2020)

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

La reparación económica, “ ... es también conocida con otros nombres como indemnización o sustitución, e implica una compensación monetaria que se origina de un daño o perjuicio causado a las personas. Aparece un nuevo elemento a partir de esta definición: la compensación monetaria, que se entiende como el pago de una determinada cantidad de dinero por parte de una persona a otra cuando se ha decidido a través de una resolución judicial que efectivamente ha existido un perjuicio originado en una vulneración de derechos fundamentales.” (Polo Cabezas, 2011)

“La compensación es el modo más común de reparación bajo la ley internacional y nacional. Usualmente se refiere a pagos de carácter económico que deben ser realizados a la víctima o sus beneficiarios por pérdidas materiales ocurridas desde que se cometió la violación (daños pecuniarios o materiales) y para compensar pérdidas de carácter moral (daños no pecuniarios o inmateriales”. (Carlos, 2011)

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días. La Corte Constitucional establecerá si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral del afectado.

“La conceptualización de la reparación integral como se la concibe en la actualidad, tiene su origen con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, Artículo 8), donde se establece que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes contra actos que violen derechos fundamentales. Posterior a ello, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), expresamente señala que “toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación” (Artículo 9, núm. 5). Su conceptualización siguió perfeccionándose gracias a la suscripción de instrumentos internacionales inclinados a instituir mecanismos para que los Estados partes incluyan formas de reparación, instrumentos que llevan el principio de reparación integral.” (Bravo-Nuñez, Narváez-Zurita, & Vásquez-Calle, 2020)

La conceptualización de la reparación integral por la violación de derechos debe sujetarse a trascendencias profundas en los casos de vulneración de derechos a la dignidad

humana en especial de derechos humanos, respecto a la vida de las personas a las que se les afectó sus derechos y garantías, es decir, la rectificación total del daño causado con la afectación de principios fundamentales; reparación que debe considerar parámetros para que sea realmente integral, como son la restitución; indemnización; el proyecto de vida; la satisfacción y las garantías de no repetición; es importante que en los casos en que corresponda el Juzgador como parte de la reparación disponga la investigación con miras a la sanción de los hechos que determinaron la vulneración, siendo este parámetro adicional que es necesario sea considerado dentro de lo que corresponda la reparación integral.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

#### 2.1. Metodología

El desarrollo del presente trabajo de investigación, fue necesario que se entienda de forma normativa y jurisprudencial al Derecho como ciencia, que se ubica dentro de las ciencias fácticas, considerándose al fenómeno jurídico en toda su complejidad puesto que el Derecho es norma, valor y hecho, es entonces que, para la investigación de la ciencia del derecho se requiere el estudio exegético de normas e instituciones jurídicas, el análisis iusfilosófico y la investigación de problemáticas sociales dentro del ámbito jurídico. La investigación tiene como finalidad, un enfoque analítico de la jurisprudencia creada en nuestro país en materia constitucional, de la jurisprudencia dada por la Corte Constitucional del Ecuador, a través de las distintas Sentencias de la Acción Extraordinaria de Protección publicadas en el Registro Oficial, cubriendo un periodo de 2017 al 2018.

En el desarrollo investigativo, se utilizó el método científico, con el apoyo en procesos lógicos de análisis y síntesis, y de inducción y deducción; con un enfoque en el estudio de Sentencias Constitucionales de Acción Extraordinaria de Protección, por lo que se desarrollará lo siguiente:

- Método analítico: el método analítico le sirvió para determinar las variables sobre las cuales realizará el análisis de la sentencia constitucional.
- Método sintético: mientras que el sintético le permitió expresar en un todo, los diferentes elementos identificados en el análisis.
- Constructivismo Jurídico: este método permitió comprender la incidencia del derecho positivo y la teoría jurídica en la construcción social de la realidad, lo cual se aplicó en el estudio de las sentencias constitucionales.

##### 2.1.1. Técnicas de Investigación

**Técnica de fichaje:**

Esta técnica, sirvió para la obtención de resultados de la investigación, de forma directa con el análisis de las sentencias de acción extraordinaria de protección, proporcionando datos que constituyeron los elementos para el análisis jurídico, doctrinario, y criterio personal, de la jurisprudencia y doctrina del derecho, tomando en cuenta la lógica, razonabilidad y comprensibilidad, como de inducción y deducción. Por lo tanto, este estudio es cualitativo, aborandose problemas históricas, culturales, sociales que dieron respuesta a problemáticas de la sociedad.

### **2.1.2. Instrumentos de Investigación:**

#### **Ficha resumen:**

Esta técnica, constityó la forma metódica con la información de estudio, lo que conllevó hacer una resumen del analisis de las sentencias de los casos, lo importante es determinar lo mas relevante; para poder entender sobre el conocimiento autentico y diligente del tema a estudiarse.

#### **Estudio casuístico**

En esta investigación como parte del analisis de las Sentencias de accion extraordinária de proteccion, em matéria constitucional, conllevó el estudio y análisis de cada caso, donde se pudo observar y analizar el tema a tratarse em cuanto a la problemática resauelta por la Corte Constitucional, em cuanro a la norma legal, jurisprudencia y doctrina que contiene cada caso; y, que fue parte esencial de cada uno de los casos assignados en la investigación juridica.

#### **Revisión bibliográfica**

Esta técnica se utilizo por cuanto a la doctrina jurídica, conceptualuizacion y definiciones que aportaron para el estúdio de cada caso, revisar la bibliografía de forma idônea para poder obtener la información necessária, y poder establecer el análisis de las sentencias objeto de estudio e investigación en la presente tesis, como parte del contenido de tesis de investigación juridica.

#### **Recursos Humanos**

El investigador, en la presente tesis de investigacion, el estudiante com el apoyo de un Director de Tesis para el desarrollo del informe final de tesis.

**Técnicos**

Para el desarrollo del trabajo se requiere utilizar varios equipos, materiales e insumos que le permitirán la ejecución del mismo.

## Capítulo tres

### Resultados

#### 3.1. Análisis de la sentencia sentencia: 249-17-sep-cc - caso: 1226-12-ep

El Objeto de esta sentencia, tiene como tema específico la: “Destrucción de la propiedad privada”, en Materia Penal.

El señor Manuel Alberto Rivera Montesdeoca presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado el 30 de mayo de 2012, por el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Chimborazo, que declaró el abandono de su acusación particular, dentro del proceso de acción penal privada N.º 06253-2011-0066, por el delito de destrucción tipificado en el derogado artículo 397 del Código Penal.

Manifiesta el accionante que el auto emitido el 30 de mayo de 2012, por el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Chimborazo, vulnera en forma principal su derecho al debido proceso en la garantía que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, contemplado en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador. Al respecto expresa que el procedimiento de la acción penal privada, está determinado en los artículos 372 al 375 del actualmente derogado Código de Procedimiento Penal, en virtud de lo cual se establece la presentación de la querrela, la citación con la misma a los querrelados, la contestación, la anunciación de pruebas y la audiencia de conciliación.

De la argumentación constante en la demanda contentiva de la presente acción extraordinaria de protección, se desprende que la alegación principal de vulneración de derechos constitucionales, es respecto del artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Además por conexidad, se evidencia que el accionante mencionó la vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de la defensa, contemplados respectivamente, en los artículos 75 y 76 numeral 7 literales a, b y c de la Norma Suprema.

### Ficha de síntesis de antecedentes del caso

**Tabla 1** Ficha de Sintesis de Antecedentes del Caso

<p>Registro Oficial: 16-2017</p> <p>Fecha: Martes 24 de octubre de 2017</p> <p>Sentencia: 249-17-SEP-CC</p> <p>CASO: 1226-12-EP</p> <p>Página: 167</p>	<p><b>Materia: PENAL</b></p> <p>Tema específico: Destrucción de la propiedad privada</p> <p>Derecho Vulnerado: Debido Proceso</p>
<p>El señor Manuel Alberto Rivera Montesdeoca presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado el 30 de mayo de 2012, por el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Chimborazo, que declaró el abandono de su acusación particular, dentro del proceso de acción penal privada N.º 06253-2011-0066, por el delito de destrucción tipificado en el derogado artículo 3972 del Código Penal.</p> <p>Indica el accionante, que una vez presentado el informe, la autoridad jurisdiccional lo puso en conocimiento de los intervinientes en el proceso y concedió el plazo de tres días a fin que presenten las observaciones correspondientes; sin embargo -señala-, que decurriendo dicho plazo, en providencia del 24 de mayo de 2012, el juez dispuso al secretario del Juzgado que siente la razón del tiempo transcurrido desde que el compareciente ha dejado de continuar la causa y con fundamento en esta resolvió finalmente declarar el abandono, mediante el auto objeto de la presente acción extraordinaria de protección.</p> <p>Por lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador concluye que el auto del 30 de mayo de 2012, emitido por el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Chimborazo, no vulneró el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</p> <p>En este sentido, se determina que el juez compareciente señaló que, ante la presentación de la acción extraordinaria de protección, objeto del presente análisis, el proceso fue remitido a la Corte Constitucional, sin que se hubieren dejado copias en dicha Unidad Judicial.</p>	

## Ficha de síntesis de la decisión judicial impugnada

**Tabla 2** Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada

<p>Registro Oficial: 16-2017</p> <p>Fecha: Martes 24 de octubre de 2017</p> <p>Sentencia: 249-17-SEP-CC</p> <p>CASO: 1226-12-EP</p> <p>Página: 167</p>	<p>Materia: PENAL</p> <p>Tema específico: Destrucción de la propiedad privada</p> <p>Derecho: Debido proceso</p>
<p>La decisión judicial impugnada por el accionante, es el auto emitido el 20 de mayo de 2012, por el juzgado Tercero de Garantías Penales de Chimborazo.</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO. Alausí, miércoles 30 de mayo de 2012, las 11h24. VISTOS: Insértese al proceso el escrito presentado por los querellados Banca Revelo Cárdenas y Miguel Ulloa, en el que aprueban el informe pericial emitido por el señor perito Art. Milton A. Montoya M.- Teniendo en cuenta la razón ACTUARIAL DE FS. 81 VTA, SENTADA POR EL SEÑOR Secretario de Juzgado, en el sentido de que el tiempo transcurrido desde que el querellante Alberto Rivera Montesdeoca, ha dejado de continuar su acusación particular, contando desde la última petición por escrito hasta la petición de abandono realizada por los acusados Banca Revelo Cárdenas y Miguel Ulloa, en el escrito de fs. 80, de 24 de mayo de 2012, a las 08h35, ha sido por el lapso de CUARENTA YOCHO DÍAS, de acuerdo a lo que puntualiza el Art. 61 del CPP, se declara abandonada la acusación particular, debiendo archivar la causa.- Se estima que la acusación particular no ha sido ni maliciosa ni temeraria.- Sobre el último escrito presentado por Alberto Rivera Montesdeoca, téngase en cuenta que en efecto en providencia de 14 de marzo del 2012, se ha despachado la prueba solicitada por el compareciente y se ha señalado para el día 19 de los mismos mes y año la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos la misma que ha sido postergada a petición de los querellados y que por fin se llevó a cabo el 27 de abril de 2012, a las 11h00, en el cual se dispone que el señor perito presente su informe en el plazo de diez días, el compareciente manifiesta que desde que se señaló la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos se ha ido dilitando [sic] los plazos y que no ha dependido de la voluntad del querellante la continuación de la sustanciación de la causa; lo que debo indicar al mencionado señor Rivera que la excepción del art. 61 del CPP, es totalmente clara: "... excepción hecho de casos en los que por el estado del proceso ya no se necesite la expresión de voluntad del acusador particular.", en la especie, si se requería y se requiere esa expresión de voluntad, puesto que el Proceso no se hallaba pendiente de pronunciar una sentencia.- Notifíquese</p>	

**Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la corte  
constitucional.**

**Tabla 3** Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Registro Oficial: 16-2017 Fecha: Martes 24 de octubre de 2017 Sentencia: 249-17-SEP-CC CASO: 1226-12-EP Página: 167</p>	<p>Materia: PENAL Tema específico: Destrucción de la propiedad privada Derecho Vulnerado: Debido proceso</p>
<p>El derecho al debido proceso en la garantía del cumplimiento de normas y derechos de las partes, se encuentra contenido en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes términos:</p> <p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</p> <p>Al respecto, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N.º 169-16-SEP-CC dictada dentro del caso N.º 1152-11-EP, ha manifestado lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">La disposición constitucional referida busca establecer un límite a la actuación discrecional de los poderes públicos y procura que sus acciones se ajusten a la normativa vigente, garantizando el cumplimiento efectivo de los derechos de las partes dentro de un proceso administrativo o judicial en el que se ventila una controversia. De esta manera, la garantía de cumplimiento de las normas representa el presupuesto del debido proceso que exige de parte de las autoridades correspondientes la observancia y correcta aplicación de las normas preestablecidas por el ordenamiento jurídico, de tal forma que los derechos de las partes sean efectivamente tutelados.</p> <p>Por otro lado, se establece que por el principio de interdependencia de los derechos constitucionales, establecido en el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, este derecho guarda relación con el de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 ibidem, *en los siguientes términos: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes".</p> <p>Por tanto es deber de las y los servidores judiciales dejar copias certificadas en su judicatura ante la presentación de la garantía jurisdiccional de acción extraordinaria de protección, en tanto la misma tiene efectos devolutivos y por tanto, la tramitación de la causa ordinaria debe continuar, aspecto que guarda relación con la naturaleza de dicha garantía jurisdiccional, en tanto la justicia constitucional no reemplaza a los mecanismos de protección establecidos en las normas ordinarias.</p> <p>Al respecto, este Organismo mediante la sentencia N.º 057-15-SEP-CC dictada dentro del caso N.º 0825-13-EP, determinó que:</p> <p>... la justicia constitucional no puede sustituir los mecanismos de protección previstos en la legislación ordinaria, [pues en dicho caso la justicia constitucional pasaría a asumir potestades que no le corresponden, afectando la seguridad jurídica de los ciudadanos desvirtuando la estructura jurisdiccional del Estado y desconociendo la garantía institucional que representa la Función Judicial].</p>	

**Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la corte  
constitucional.**

**Tabla 4** Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional.

<p>Registro Oficial: 16-2017 Fecha: Martes 24 de octubre de 2017 Sentencia: 249-17-SEP-CC CASO: 1226-12-EP Página: 167</p>	<p>Materia: PENAL Tema específico: Destrucción de la propiedad privada Derecho Vulnerado: Debido proceso</p>
<p>“Por lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador concluye que el auto del 30 de mayo de 2012, emitido por el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Chimborazo, no vulneró el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”</p> <p>Al respecto, este Organismo mediante la sentencia N.º 057-15-SEP-CC dictada dentro del caso N.º 0825-13-EP, determinó que:</p> <p>... la justicia constitucional no puede sustituir los mecanismos de protección previstos en la legislación ordinaria, [pues en dicho caso la justicia constitucional pasaría asumir potestades que no le corresponden, afectando la seguridad jurídica de los ciudadanos desvirtuando la estructura jurisdiccional del Estado y desconociendo la garantía institucional que representa la Función Judicial].</p> <p>Junto con lo expuesto, esta Corte Constitucional estima pertinente hacer referencia al constante en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional<sup>4</sup> (anterior 365), que establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 47.- Documentación certificada.- En la acción extraordinaria de protección la judicatura, sala o tribunal ante la que se presente esta acción, deberá obtener copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, para que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto en la sentencia o auto definitivo, afin de dar cumplimiento al dispuesto en los artículos 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p> <p>Normativa última que aunque es posterior a la emisión del auto objeto del presente análisis, es pertinente su referencia, afin de enfatizar en la obligación de las y los servidores de la Función Judicial, de obtener copias certificadas de las piezas procesales, para que su judicatura pueda ejecutar la sentencia o auto definitivo objeto de una acción extraordinaria de protección y de esta forma se observe el debido proceso y la tutela judicial efectiva de las partes procesales.’</p>	

### Ficha de referencias legales

**Tabla 5** Ficha de Referencias Legales

<p>Registro Oficial: 16-2017  Fecha: Martes 24 de octubre de 2017  Sentencia: 249-17-SEP-CC  CASO: 1226-12-EP  Página: 167</p>	<p>Materia: PENAL  Tema específico: Destrucción de la propiedad privada  Derecho Vulnerado: Debido proceso</p>
<p><b>Constitución de la República del Ecuador.</b>  <b>Garantía al Debido Proceso.</b></p> <p>“<b>Art. 76.-</b> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p> <p><b>Garantía a la Seguridad Jurídica.</b></p> <p>“<b>Art. 82.-</b> El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”</p>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 6** Ficha de Referencias Doctrinarias.

<p>AUTOR: Martín Agudelo Ramírez.          OBRA. El debido proceso.          Revista: Opinión Jurídica.</p>	<p>Materia: PENAL          Tema específico: Destrucción a la propiedad privada          Derecho Presuntamente Vulnerado: Debido proceso.</p>
<p>El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables. Se revela así un gran instrumento tutelar de participación, encaminado a brindar tutela concreta o protección jurídica de los derechos sustantivos sin consumir el imperio de los fuertes sobre los más débiles. El debido proceso es el derecho fundamental que posibilita que el proceso situé a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo.</p>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 7** Ficha de Referencias Doctrinarias.

<p>AUTOR: Hugo Hernando Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez          OBRA. El debido proceso.          Revista: Opinión Jurídica.</p>	<p>Materia: PENAL          Tema específico: Destrucción a la propiedad privada          Derecho Presuntamente Vulnerado: Debido proceso.</p>
<p>“En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático. En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanar todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado”.</p>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 8** Ficha de Referencias Doctrinarias.

<p>AUTOR: Alberto Suárez Sánchez          OBRA. El debido proceso.          Revista: Opinión Jurídica.</p>	<p>Materia: PENAL          Tema específico: Destrucción a la propiedad privada          Derecho Presuntamente Vulnerado: Debido proceso.</p>
<p>“El debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales”.</p>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 9** Ficha de Referencias Doctrinarias.

<p>AUTOR: Por: Dr. Gerardo Aguirre Vallejo, Estudio Jurídico Vivanco &amp; Vivanco. <a href="https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/">https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/</a>          OBRA. Seguridad Jurídica.          Revista: Opinión Jurídica.</p>	<p>Materia: PENAL          Tema específico: Destrucción a la propiedad privada          Derecho Presuntamente Vulnerado: Debido proceso.</p>
<p>De la ligera conceptualización que la Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede concluir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla.</p> <p>Principio de legalidad y orden jerárquico de las normas:</p> <p>Constituye fundamento de la seguridad jurídica, el respeto al principio de legalidad; y, el orden jerárquico de aplicación de las normas; por el primero, los actos del poder público emitidos en los términos exactos que la ley autoriza o le faculta, la potestad administrativa no puede ir más allá de lo previsto en la Ley; y, por el segundo, esa misma autoridad pública en la expedición de sus actos, está constreñida en aplicar primero la Constitución, y bajo de ella las siguientes normas en su orden: los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. Cuando el poder público adecua su gestión a la norma jerárquicamente superior, dejando de aplicar aquella que se le contrapone, y produciendo actos en los términos exactos franqueados en la constitución y en la ley, podremos afirmar que la seguridad jurídica es una realidad y no una simple quimera constitucional, y los individuos tendrán la plena confianza en un estado constitucionalista y garantista de derechos.</p>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 10** Ficha de Referencias Doctrinarias.

<p>AUTOR: Ramírez Yolanda. Corte Suprema de Justicia. Revista. Romero Jaime. La acción por incumplimiento: garantía de la seguridad jurídica. OBRA. Seguridad Jurídica. Revista: Opinión Jurídica.</p>	<p>Materia: PENAL Tema específico: Destrucción a la propiedad privada Derecho Presuntamente Vulnerado: Debido proceso.</p>
<p>“La seguridad jurídica, en términos generales, se entiende como la certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados, interdicción de la arbitrariedad, de modo que permite en el ciudadano el nacimiento de una expectativa razonablemente fundada en cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del Derecho, supone una estrecha relación con la justicia porque la ley como sistema conforma un campo de garantías tanto en su aplicación como en su misma interpretación (...).</p> <p>“Debemos entender que si la eficacia de las normas (constitucionales o legales) se ve afectada por el incumplimiento (...) de los poderes públicos, ello —como hemos dicho ya— da como resultado, una afectación en la seguridad jurídica. (...) entendemos que la seguridad jurídica supone la certeza por parte de los individuos, no solo de la vigencia o existencia empírica de normas previas, claras y públicas, sino además del cumplimiento de las normas vigentes por parte de todos aquellos obligados.”</p>	

### Ficha de comentario personal

**Tabla 11** Ficha de Comentario Personal

<p>Registro Oficial: 16-2017  Fecha: martes 24 de octubre de 2017  Sentencia: 249-17-SEP-CC  Autor: Gema Katherine Naranjo Castillo</p>	<p>Materia: PENAL  Tema específico: Destrucción de la propiedad privada.  Derecho Presuntamente Vulnerado: debido proceso</p>
<p>La sentencia analizada, se concreta en la actuación judicial, la que de forma imprecisa incumple con la interpretación a la normativa legal vigente, es decir que el Organismos Constitucional es competente para determinar violaciones a principios fundamentales, mas no a asuntos de legalidad en cuanto se observe de interpretar el abandono dentro de una acción provada en el ámbito penal; de la norma contenida en el artículo 61 del actualmente derogado Código de Procedimiento Penal, y que en virtud de ello, son los jueces ordinarios de la justicia ordinaria quien tiene el ejercicio de las atribuciones y competencias para interpretar la normativa infraconstitucional, toda vez que el ordenamiento jurídico preve la existencia de los intérpretes normativos correspondientes justicia ordinaria.</p> <p>Por lo expuesto la Corte Constitucional, en merito a su competencia, al declarar que no existe vulneración de derechos, niega la acción extraordinaria de protección, en garantía al Debido Proceso como a la Tutela Judicial Efectiva para con los sujetos procesales.</p>	

### **3.2. Análisis de la sentencia sentencia: 250-17-sep-cc / caso: 1531-12-ep**

El Objeto de esta sentencia, tiene como tema específico: “Liquidación de Haberes Laborales”, en Materia Laboral.

El accionante impugna la sentencia dictada por el Juzgado Primero Adjunto de Trabajo de Pichincha, el 31 de agosto de 2012, dentro de la causa N.º 271-2011 por liquidación de haberes laborales. La decisión en cuestión, en concreto señala: ... Con estas consideraciones (...) se acepta la demanda y se ordena que la parte accionada Lavadora de Automóviles Complejo OIL, de RUC N° 1709139545001 representada por el señor Pablo Marcelo Paredes Sagal, en la forma que ha sido requerido, paguen a la actora señora Yira Maira Elizabeth Sacón Briones, los valores reconocidos en el considerando cuarto de este fallo, cuya suma asciende a SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON 00/100 (...), más los intereses previstos en el Art. 614 del Código de Trabajo...”; por lo que el señor Pablo Marcelo Sagal Paredes, impugna dicha decisión judicial, y presenta la demanda de acción extraordinaria de protección fue presentada el 28 de septiembre de 2012, por el señor Pablo Marcelo Sagal Paredes, quien compareció por sus propios y personales derechos, para impugnar la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Trabajo de Pichincha, emitida el 31 de agosto de 2012, en el juicio por liquidación de haberes laborales N.º 271-2011.

El accionante señala como pretensión la siguiente: Vengo ante usted y por su intermedio al pleno de la Corte Constitucional para que luego del trámite de ley, SE DISPONGA LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN INTEGRAL de los daños causados, entre los que estarán, dejar sin efecto jurídico la sentencia impugnada, por ser violatoria a la Constitución y se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso.

### Ficha de síntesis de antecedentes del caso

**Tabla 12** Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso

<p>Registro Oficial: 16-2017          Fecha: Martes 24 de octubre de 2017          Sentencia: 250-17-SEP-CC          CASO: 1531-12-EP          Página: 183</p>	<p>Materia: LABORAL          Tema específico: Liquidación de haberes          Derecho Vulnerado: Debido Proceso</p>
<p>El señor Pablo Marcelo Sagal Paredes, quien compareció por sus propios y personales derechos, para impugnar la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Trabajo de Pichincha, emitida el 31 de agosto de 2012, en el juicio por liquidación de haberes laborales N.º 271-2011.</p> <p>El accionante manifestó que en forma extrajudicial tuvo conocimiento el 26 de septiembre de 2012, de la existencia de una sentencia en su contra, que en ninguna parte del proceso judicial se le citó o notificó en forma alguna, lo que afectó el ejercicio de su derecho a la defensa, acorde a lo previsto en el artículo 76 numeral 7 literal a de la Constitución de la República. Adicionalmente, el accionante precisó que la demanda fue presentada en contra la señora Janeth Añasco Tejarano - posteriormente, fue rectificado un error, pues su segundo apellido resultó ser "Tinajero"-, en calidad de propietaria del establecimiento de lavadora de autos "Complejo OIL"; situación que fue asimilada por el órgano judicial como la legítima contradictora, incurriendo así, en un error, porque el propietario del establecimiento es el accionante, lo que debía resultar en la falta de legítimo pasivo.</p>	

### Ficha de síntesis de la decisión judicial impugnada

**Tabla 13** Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada

<p>Registro Oficial: 16-2017          Fecha: Martes 24 de octubre de 2017          Sentencia: 250-17-SEP-CC          CASO: 1531-12-EP          Página: 183</p>	<p>Materia: LABORAL          Tema específico: Liquidación de haberes          Derecho Vulnerado: Debido Proceso</p>
<p>El accionante impugna la sentencia dictada por el Juzgado Primero Adjunto de Trabajo de Pichincha, el 31 de agosto de 2012, dentro de la causa N.º 271-2011 por liquidación de haberes laborales.</p> <p>El accionante señala como pretensión la siguiente:          Vengo ante usted y por su intermedio al pleno de la Corte Constitucional para que luego del trámite de ley, SE DISPONGA LA CORRESPONDIENTE REPARACIÓN INTEGRAL de los daños causados, entre los que estarán, dejar sin efecto jurídico la sentencia impugnada, por ser violatoria a la Constitución y se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso.</p> <p>Con lo expuesto, esta Corte plantea el siguiente problema jurídico:</p> <p>La sentencia dictada por el Juzgado Primero de Trabajo de Pichincha, el 31 de agosto de 2012, ¿vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de no ser privado del ejercicio de la defensa, acorde al artículo 76 numeral 7 literal a de la Constitución de la República?</p> <p>En el caso concreto, se identifica que el accionante demanda a este Organismo, el pronunciamiento acerca de la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Trabajo de Pichincha, el 31 de agosto de 2012. El accionante considera que este acto afectó su garantía de no ser privado del ejercicio de la defensa, que habría sido el resultado de la omisión en la que habría incurrido el órgano judicial, al abstenerse de citarlo o notificarlo en todas las etapas procesales del juicio laboral N.º 271-2011.</p>	

### Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la corte constitucional

**Tabla 14** *Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional.*

<p>Registro Oficial: 16-2017  Fecha: Martes 24 de octubre de 2017  Sentencia: 250-17-SEP-CC  CASO: 1531-12-EP  Página: 183</p>	<p>Materia: LABORAL  Tema específico: Liquidación de haberes  Derecho Vulnerado: Debido Proceso</p>
<p>“De la lectura del acto impugnado, que responde a la sentencia dictada el 31 de agosto de 2012, se evidencia que los elementos que el accionante consideró vulneratorios, integran el derecho constitucional al debido proceso, en la garantía de la defensa, conforme lo previsto en el artículo 76 numeral 7 literal a de la Constitución de la República.”</p> <p>Con lo expuesto, esta Corte plantea el siguiente problema jurídico:</p> <p>La sentencia dictada por el Juzgado Primero de Trabajo de Pichincha, el 31 de agosto de 2012, ¿vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de no ser privado del ejercicio de la defensa, acorde al artículo 76 numeral 7 literal a de la Constitución de la República?</p> <p>En el caso concreto, se identifica que el accionante demanda a este Organismo, el pronunciamiento acerca de la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Trabajo de Pichincha, el 31 de agosto de 2012. El accionante considera que este acto afectó su garantía de no ser privado del ejercicio de la defensa, que habría sido el resultado de la omisión en la que habría incurrido el órgano judicial, al abstenerse de citarlo o notificarlo en todas las etapas procesales del juicio laboral N.º 271-2011.</p> <p>En razón del escenario constitucional planteado por la argumentación del accionante, corresponde que este Organismo analice la actuación de la judicatura a la luz del derecho al debido proceso en la garantía consistente en la prohibición de ser privado del derecho a la defensa.</p>	

## Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la corte constitucional

**Tabla 15** *Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional.*

<p>Registro Oficial: 16-2017  Fecha: Martes 24 de octubre de 2017  Sentencia: 250-17-SEP-CC  CASO: 1531-12-EP  Página: 183</p>	<p>Materia: LABORAL  Tema específico: Liquidación de haberes  Derecho Vulnerado: Debido Proceso</p>
<p>De esa forma, se encuentra que de conformidad con el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, esta garantía se evidencia en lo siguiente:</p> <p>En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento...</p> <p>De acuerdo con el artículo en cuestión, este derecho obliga a los operadores de justicia a permitir y considerar la intervención de todas las partes procesales durante el desarrollo del proceder jurisdiccional de una causa judicial.</p> <p>La garantía en cuestión forma parte del complejo denominado "debido proceso", la Corte Constitucional en relación a este derecho constitucional, estableció:</p> <p>Al respecto cabe precisar que el debido proceso representa aquella garantía cuyo cometido está orientado a limitar el ejercicio del poder, vale decir que su objetivo natural es el de impedir que cualquier decisión de la autoridad incluya características de amenazas o vulneraciones de los derechos constitucionales, como consecuencia del quebrantamiento de las garantías que los configuran (...) el debido proceso comporta el concepto de prevención en tanto realiza la función de examinar que los actos de la administración y la judicatura no se remitan a criterios de discrecionalidad sino que por el contrario, sean producto de discernimientos revestidos de razonabilidad. Esto significa que el derecho al debido proceso se convierte en el límite material al eventual ejercicio arbitrario de las competencias y facultades de las autoridades del Estado.</p>	

### Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la corte constitucional

**Tabla 16** *Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional.*

<p>Registro Oficial: 16-2017  Fecha: Martes 24 de octubre de 2017  Sentencia: 250-17-SEP-CC  CASO: 1531-12-EP  Página: 183</p>	<p>Materia: LABORAL  Tema específico: Liquidación de haberes  Derecho Vulnerado: Debido Proceso</p>
<p>“De lo expuesto, se evidencia que la demanda estaba dirigida a la "Lavadora de Automóviles Complejo OIL", y a la señora Janeth Añasco como posible propietaria; así como también, se observa que la parte demandada recibió en forma personal la boleta de citación en el lugar de domicilio de funcionamiento del establecimiento de la "Lavadora de Automóviles Complejo OIL", que es representado por el señor Pablo Marcelo Sagal Paredes.”</p> <p>Como se puede observar, uno de los principios de vital importancia a la hora de analizar, juzgar o interpretar el derecho al trabajo, responde al pro operario; el mismo que obliga a los diferentes actores, a garantizar una interrelación equitativa en los vínculos laborales, que se desarrollan en los diferentes ámbitos económicos.</p> <p>Estos vínculos tienen por justificación un supuesto a observar, la consideración de la parte más débil de esta relación, que responde a los trabajadores y em función de éste, se deben garantizar en forma prioritaria sus derechos laborales. Así, el Juzgado Primero de Trabajo de Pichincha, aplicó las normas en beneficio de la parte más vulnerable como es la demandante, en calidad de trabajadora, y como beneficiaría de haberes laborales pendientes de cancelar por parte del establecimiento "Lavadora de Automóviles Complejo OIL".</p> <p>“Con el análisis que antecede, este Organismo concluye que, el órgano judicial que conoció el caso concreto, no ha vulnerado derecho constitucional alguno del accionante en la práctica del debido proceso o ejercicio a la defensa, acorde a lo previsto en el artículo 76 numeral 7 literal a de la Constitución de la República.”</p>	

### Ficha de referencias legales

**Tabla 17** Ficha de Referencias Legales

<p>Registro Oficial: 16-2017  Fecha: Martes 24 de octubre de 2017  Sentencia: 250-17-SEP-CC  CASO: 1531-12-EP  Página: 183</p>	<p>Materia: LABORAL  Tema específico: Liquidación de haberes  Derecho Vulnerado: Debido Proceso</p>
<p><b>Constitución de la República del Ecuador.</b></p> <p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.</li> <li>b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.</li> <li>c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.</li> <li>h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.</li> <li>l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</li> </ul>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 18** Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Abraham Bechara Llanos.          Opinión consultiva OC-9/87-ONU-OEA          OBRA: El debido proceso:          una construcción principialista          en la justicia administrativa.          Revista: Justicia.</p>	<p>Materia: LABORAL          Tema específico: Liquidación de          haberes          Derecho Presuntamente Vulnerado:          Debido proceso.</p>
<p>El debido proceso como derecho fundamental y principio constitucional se instaura en el momento democrático en el que vivimos, ya que las garantías constitucionales y las libertades públicas se consagran en el mismo concepto de la fuerza normativa de la Constitución, es decir la carta fundamental de derechos reconoce unas herramientas materiales de aplicación de sus postulados a través de la actividad judicial y el desarrollo de la jurisprudencia de los Estados.</p> <p>“El concepto de debido proceso legal recogido por el artículo 8 de la Convención debe entenderse como aplicable, en lo esencial, a todas las garantías judiciales referidas en la Convención Americana, aun bajo el régimen de suspensión regulado por el artículo 27 de la misma. Relacionado el artículo 8 con los artículos 7.6, 25 y 27.2 de la Convención, se concluye que los principios del debido proceso legal no pueden suspenderse con motivo de las situaciones de excepción en cuanto constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales, regulados por la Convención, puedan considerarse como garantías judiciales. Esta conclusión es aún más evidente respecto del habeas corpus y del amparo, a los que la Corte se referirá enseguida y que tienen el carácter de indispensables para tutelar los derechos humanos que no pueden ser objeto de suspensión”</p>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 19** Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Martha Rojas Álvarez          OBRA: La Garantía del Debido Proceso y la Justicia Comunitaria desde una Perspectiva Constitucional.          Editorial: Tribunal Constitucional. Sucre-Bolivia</p>	<p>Materia: LABORAL          Tema específico: Liquidación de haberes          Derecho Presuntamente Vulnerado: Debido proceso.</p>
<p>El debido proceso está consagrado como una garantía constitucional en el art. 16.IV; norma que establece que “Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal” Por otra parte, el art. 14 constitucional, complementa lo señalado en el art. 16.IV, estableciendo la garantía del juez natural: “Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa”.</p> <p>En los Pactos internacionales sobre derechos humanos, el debido proceso es considerado como derecho humano, y se encuentra detallado en forma pormenorizada. Así, el Pacto de San José de Costa Rica, en su art. 8, determina: ‘Artículo 8. Garantías Judiciales. En similar sentido, el art. 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Si bien la definición de la garantía del debido proceso está escasamente delineada en nuestra Ley Fundamental, no es menos evidente que los Pactos Internacionales suplen esa omisión, toda vez que detallan en forma precisa los elementos que conforman el debido proceso. Tomando en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a la que se aludió en el punto precedente, se concluye que los derechos y garantías comprendidos dentro del debido proceso forman parte del bloque de constitucionalidad y, en consecuencia, pueden ser tutelables a través del recurso de amparo constitucional y, excepcionalmente a través del recurso de hábeas corpus, cuando el procesamiento indebido esté directamente vinculado a la libertad y el imputado se hubiere encontrado en un estado de indefensión absoluta, conforme lo ha entendido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a partir de la SC 1865/2004-R</p>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 20** Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Juan Colombo Campbell</p> <p>OBRA: Funciones del Derecho Procesal Constitucional.</p> <p>Editorial: Ponencia para el encuentro de Tribunales Constitucionales y Salas Constitucionales de Tribunales Supremos de América del Sur. Florianópolis, Brasil, junio de 2002.</p>	<p>Materia: LABORAL</p> <p>Tema específico: Liquidación de haberes</p> <p>Derecho Presuntamente Vulnerado: Debido proceso.</p>
<p>El proceso debe ser un proceso idóneo para el ejercicio y garantía de los derechos amparados por la Constitución Política. Es un proceso jurisdiccional que responde al concepto del debido proceso, que se concibe como un conjunto de actos procesales unidos por la relación procesal y que, normado por un procedimiento, tiene por objeto la solución de un conflicto de intereses de relevancia jurídica - en la especie constitucionales, con efecto de cosa juzgada.</p> <p>Todo proceso debe ajustarse en su desarrollo a una norma de procedimiento preestablecida que garantizará la igualdad de los derechos procesales de las partes, dándose así cumplimiento efectivo a las bases que conforman el debido proceso. Me permito citar, para ilustrar lo dicho, lo previsto por el artículo 19, N 3, de la Constitución Política de Chile, que expresa, en su inciso quinto: «Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento».</p> <p>El proceso constitucional es aquel en que interviene un tribunal para dirimir conflictos constitucionales en materias de su competencia. Puede abrirse por acción de parte o de oficio, como ocurre en los casos en que se establece el control preventivo de las leyes.</p> <p>Hitters, resaltando este concepto, expresa que el Derecho Procesal Constitucional es el conjunto de preceptos que regulan el proceso constitucional.</p>	

### Ficha de comentario personal

**Tabla 21** Ficha de Comentario Personal

<p>Registro Oficial: 16-2017  Fecha: Martes 24 de octubre de 2017  Sentencia: 250-17-SEP-CC  CASO: 1531-12-EP  Autor: Gema Katherine Naranjo Castillo</p>	<p>Materia: LABORAL  Tema específico: Liquidación de haberes  Derecho Vulnerado: Debido Proceso</p>
<p>La presente Accion Extrarodinaria de Proteccion, los jueces Constitucionales, hascen referencia de forma pontual a las garantias al debido proceso, los que se cumpoieron de forma legal de conformidad a la norma constitucional; y en ponderacion con los derechos fundamentales, en matéria laboral, se observeva la importância de proteccion a la parte mas débil em cuanto a las relaciones laborales como es el trabajador; por ello em sus argumentos manifiestan la realidad de aplicacion de las normas en referencia a los derechos de la trabajadora, por cuanto se han vulnerado principios constitucionales, logrando-se la prevalencia de hacer valer sus derechos, es decir, se asegura sus garantias; por lo tanto el debido proceso abarcan condiciones para asegurar el debido processo a toda persona y sujeto procesal dentro de toda accion judicial, lo que conlleva a garantizar el cumplimiento de sus derechos.</p> <p>La demanda de accion extraordinária de proteccion, al cumplir con los requisitos requeridos por Ley, los jueces constitucionales em su decisión niegan la accion, ya que el accionante no pudo demostrar que la demandante no trabaja con él, por tal razón se tomó la decisión que no se han vulnerado los derechos; y se garantizaron los derechos laborales de la actora por sus principios de Irrenunciabilidad e Intangibilidad de los derechos de las trabajadoras y trabajadores en el Ecuador.</p>	

### **3.3. Análisis de la sentencia sentencia: 028-18-sep-cc / caso: 2446-16-ep**

El Objeto de esta sentencia, tiene como tema específico: “Exoneración del Impuesto a la Renta”, en materia Tributaria.

La accionante señora Mónica Aracelli Salazar Urvina, por los derechos que representa em calidad de gerente general y como tal representante legal de la compañía GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR S.A., el 16 de noviembre de 2016 presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2016, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N.º 390-2016.

La legitimada activa formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2016, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N.º 390-2016, la misma que establece en su parte resolutive lo siguiente:

“6.1. Por las razones expuestas la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: VIL-SENTENCIA 7.1. CASAR la sentencia dictada el fallo emitido el 13 de mayo de 2016, las 10h37, por la Sala Única del Tribunal Distrital No.I de lo Contencioso Tributario, con sede en la ciudad de Quito, en los términos señalados en el considerando VI de esta sentencia. 7.2.- DECLARAR, la validez de la Resolución administrativa No. 1170121300420 emitidos por la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas...”

Según se desprende de los cuerpos procesales, el 26 de marzo de 2012, la empresa GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR SA., calificada como usuaria de zona franca, según resolución de 21 de abril de 2008, fue notificada con la liquidación N.º 1720121300420 emitida por el Servicio de Rentas Internas por concepto de anticipo de impuesto a la renta por el ejercicio fiscal 2011. Posteriormente, el director regional norte del SRI notificó a la empresa el 8 de octubre de 2012 la Resolución N.º

117012012RREC031255, em el cual se negaba el reclamo administrativo interpuesto por la empresa contribuyente, y en consecuencia se ratificó el contenido de la liquidación tributaria. Acto seguido, GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR S.A. interpuso una demanda de impugnación ante el Tribunal Contencioso Tributario, bajo el juicio N.º 17505-2012-0115, cuya Sala Única dictó sentencia el 13 de mayo de 2016 aceptando la demanda de impugnación presentada por la compañía y en consecuencia declarando la invalidez tanto de la Resolución N.º 117012012RREC31255, como de la liquidación N.º 1720121300420 de 26 de marzo de 2012, reconociéndose dentro de la sentencia la exoneración del impuesto a la renta que le asistía a la empresa por el hecho de ser usuaria de una zona franca, según lo determinaba la ley de la materia.

## Ficha de síntesis de antecedentes del caso

**Tabla 22** *Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso*

<p>Registro Oficial: 82-2019  Fecha: Viernes 10 de mayo de 2019  Sentencia: 028-18-SEP-CC  CASO: 2446-16-EP  Página: 133</p>	<p>Materia: Tributario  Tema específico: Exoneración del Impuesto a la Renta  Derecho Vulnerado: Debido Proceso y Seguridad Jurídica</p>
<p>La señora Mónica Aracelli Salazar Urvina, por los derechos que representa en calidad de gerente general y como tal representante legal de la compañía GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR S.A., el 16 de noviembre de 2016 presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2016, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N.º 390-2016.</p> <p>En atención a la providencia de avoco dictada por la jueza sustanciadora el 24 de abril de 2017, los jueces que integran la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia presentaron un informe de descargo el 26 de abril de 2017, manifestando en lo principal que: "La sentencia dictada dentro del referido recurso de casación objeto de la Acción Extraordinaria, se la realizó en estricto apego a la tutela judicial efectiva, debido proceso, de manera expedita e imparcial, respetando el derecho a la defensa, y a la seguridad jurídica, encontrándose la misma debidamente motivada conforme a los argumentos fácticos y jurídicos que constan en la misma." En virtud de aquello, los jueces casacionistas solicitan a esta Corte se rechace la acción extraordinaria de protección.</p> <p>En consecuencia, al momento en que los jueces que integran la Sala resolvieron casar la sentencia de instancia, dejaron en duda las razones jurídicas por las cuales se resolvió convalidar los actos dictados dentro del proceso de determinación tributaria, y con ello determinar la inexistencia de una exoneración tributaria en favor del contribuyente, quedando en evidencia que los jueces casacionistas incumplieron en detallar en su pronunciamiento el ejercicio de interpretación realizada y justificar sus actuaciones a una correcta aplicación de los preceptos legales aplicables al caso en concreto, lo cual le permite concluir a esta Corte que a través de la sentencia en análisis se vulneró en igual medida el derecho a la seguridad jurídica del accionante consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República.</p>	

### Ficha de síntesis de la decisión impugnada

**Tabla 23** Ficha de Síntesis de la Decisión Impugnada

<p>Registro Oficial: 82-2019  Fecha: Viernes 10 de mayo de 2019  Sentencia: 028-18-SEP-CC  CASO: 2446-16-EP  Página: 133</p>	<p>Materia: Tributario  Tema específico: exoneración del impuesto a la renta  Derecho Vulnerado: Debido Proceso, Seguridad Jurídica</p>
<p>La legitimada activa formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 27/09/2016, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N.º 390-2016.</p> <p>La accionante solicita a esta Corte en forma expresa que: "Se deje sin efecto la sentencia expedida el 19 de octubre de 2016, las 14h40, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, la cual resuelve casar la sentencia dictada el 13 de mayo del año 2016, las 10h37, por la Sala Única del Tribunal Distrital N.º 1 de lo Contencioso Tributario (...)De este modo, pido que se disponga la reparación integral de los derechos constitucionales vulnerados, solventándose la grave violación de los derechos enumerados en el apartado V de esta acción..."</p>	

## Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la corte constitucional

**Tabla 24** *Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional*

Registro Oficial: 82-2019 Fecha: Viernes 10 de mayo de 2019 Sentencia: 028-18-SEP-CC CASO: 2446-16-EP Página: 133	Materia: Tributario Tema específico: exoneración del impuesto a la renta Derecho Vulnerado: Debido Proceso y Seguridad Jurídica
<p>“Entre las garantías que reconoce este derecho, se encuentra el de motivar toda resolución de los poderes públicos, según lo prevé el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, el mismo que señala en su parte pertinente lo siguiente: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”</p> <p>El papel que cumple la Corte Nacional de Justicia, al ser el Tribunal de Casación, es fundamental, ya que realiza el control del producto de la actividad jurisdiccional de los jueces de apelación; es decir, el contenido de sus sentencias. En virtud de lo expuesto, esta Corte ha identificado que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, a través de la sentencia impugnada, resolvió invalidar la sentencia del Tribunal A-quo basándose en un análisis incompleto de todas aquellas normas jurídicas que, para el caso concreto, serían relevantes dentro del fallo impugnado. En consecuencia, al momento en que los jueces que integran la Sala resolvieron casar la sentencia de instancia, dejaron en duda las razones jurídicas por las cuales se resolvió convalidar los actos dictados dentro del proceso de determinación tributaria, y con ello determinar la inexistencia de una exoneración tributaria en favor del contribuyente, quedando en evidencia que los jueces casacionistas incumplieron en detallar en su pronunciamiento el ejercicio de interpretación realizada y justificar sus actuaciones a una correcta aplicación de los preceptos legales aplicables al caso en concreto, lo cual le permite concluir a esta Corte que a través de la sentencia en análisis se vulneró en igual medida el derecho a la seguridad jurídica del accionante consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República.</p>	

## Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la corte constitucional

**Tabla 25** *Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Consitutucional*

Registro Oficial: 82-2019 Fecha: Viernes 10 de mayo de 2019 Sentencia: 028-18-SEP-CC CASO: 2446-16-EP Página: 133	Materia: Tributario Tema específico: exoneración del impuesto a la renta Derecho Vulnerado: Debido Proceso y Seguridad Jurídica
<p>“En virtud de lo expuesto, esta Corte, bajo su único afán de establecer si la sentencia en estudio cumple o no con el parámetro de la lógica, es decir, si existe una coherencia entre las premisas fácticas, las disposiciones aplicadas al caso concreto, y la decisión final del proceso; considera fundamental desarrollar varios factores importantes dentro del caso sub examine. En primer lugar, se debe tomar en cuenta que, conforme lo establece la Sala dentro de su fallo, el recurso de casación guarda como propósito proteger el "ordenamiento jurídico imperante mediante la correcta interpretación y aplicación del Derecho, con el propósito de hacer efectivos los principios de seguridad jurídica, legalidad e igualdad en la aplicación de la ley, lo cual permite que mediante el recurso extraordinario de casación se denuncie transgresiones del ordenamiento jurídico", todo ello bajo el afán de impedir ilegalidades y arbitrariedades dentro de la administración de justicia. Precisamente, siendo este el propósito del recurso de casación, está claro que para que los jueces casacionistas encuentren indispensable casar una sentencia, se requiere de forma previa, analizar todos aquellos elementos legales que hayan sido indispensables para dictarse la sentencia objeto de casación, pues solo de esa manera se garantizaran los principios que sostienen este trascendental recurso.”</p>	

## Ficha de síntesis de las consideraciones y fundamentos de la corte constitucional

**Tabla 26** *Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional*

Registro Oficial: 82-2019 Fecha: Viernes 10 de mayo de 2019 Sentencia: 028-18-SEP-CC CASO: 2446-16-EP Página: 133	Materia: Tributario Tema específico: exoneración del impuesto a la renta Derecho Vulnerado: Debido Proceso y Seguridad Jurídica
<p>“En tal sentido, según se desprende de la parte motiva y resolutoria del fallo de instancia, la cual es citada dentro de la sentencia de casación, el Tribunal de lo Contencioso Tributario N.º 1 resolvió reconocer en favor de GTSECUADOR la exoneración total del impuesto a la renta y de sus anticipos en virtud de lo establecido en el artículo 34 del Código Tributario, norma que regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos, tal como lo establece su artículo 1, y que precisamente prevé la vigencia de una exoneración tributaria otorgada por un tiempo determinado, aunque ésta haya sido derogada por una norma posterior. Así, el artículo antes referido, dispone de manera expresa lo siguiente: "La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración."</p>	

### Ficha de referencias legales

**Tabla 27** Ficha de Referencias Legales

<p>Registro Oficial: 82-2019  Fecha: Viernes 10 de mayo de 2019  Sentencia: 028-18-SEP-CC  CASO: 2446-16-EP  Página: 133</p>	<p>Materia: Tributario  Tema específico: exoneración del impuesto a la renta  Derecho Vulnerado: Debido Proceso y Seguridad Jurídica</p>
<p><b>Constitución de la República del Ecuador. -</b></p> <p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p> <p><b>Consideración de la Corte Constitucional:</b></p> <p>Por consiguiente, la decisión judicial dictada el 27 de septiembre de 2016, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, incumplió los criterios constitucionales de lógica y comprensibilidad; en consecuencia, vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, contenido en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República.</p>	

## Ficha de referencias legales

**Tabla 28** Ficha de Referencias Legales

Registro Oficial: 82-2019 Fecha: Viernes 10 de mayo de 2019 Sentencia: 028-18-SEP-CC CASO: 2446-16-EP Página: 133	Materia: Tributario Tema específico: exoneración del impuesto a la renta Derecho Vulnerado: Debido Proceso y Seguridad Jurídica
<p><b>Constitución de la República del Ecuador. -</b></p> <p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p> <p><b>Consideración de la Corte Constitucional:</b></p> <p>Por otra parte, en consideración a los argumentos de la accionante, esta Corte advierte que la fundamentación de la demanda de acción extraordinaria de protección se dirige a cuestionar la actuación de los jueces de Sala en cuanto a la presunta inobservancia del derecho al debido proceso en relación a la garantía de la motivación sobre las resoluciones de los poderes públicos, circunstancia que ya ha sido examinada, así como también del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Carta Suprema, en la medida que la falta de fundamentación de la sentencia impugnada trajo como consecuencia el desconocimiento de un derecho que le asistía a la empresa usuaria de la zona franca como es el de la exoneración temporal del pago de impuestos, conforme lo establecía la ley de la materia.</p>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 29** Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Nicolás Carrasco Delgado.          OBRA: La eficiencia procesal y el debido proceso. Revista de Derecho Privado.          AUTOR:  <a href="https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso">https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso</a></p>	<p>Materia: TRIBUTARIO          Tema específico: exoneración del impuesto a la renta          Derecho Presuntamente Vulnerado: Debido proceso y Seguridad Jurídica.</p>
<p>“En cuanto al alcance del debido proceso, y sin pretender construir una definición, podemos en forma sucinta agrupar las distintas garantías, dependiendo de aquello que pretenden asegurar, así: las condiciones del órgano adjudicador; las condiciones del procedimiento, y las prerrogativas del sujeto que se ve expuesto al proceso.”</p> <p>“El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”.</p>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 30** Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Laura García Leal.          OBRA: El Debido Proceso y la Tutela Judicial Efectiva          EDITOR: La Universidad del Zulia          Maracaibo – Venezuela. Avance del Proyecto          CONDES: Hacia un Proyecto de Juridicidad Alternativa.</p>	<p>Materia: TRIBUTARIO          Tema específico: exoneración del impuesto a la renta          Derecho Presuntamente Vulnerado: Debido proceso y Seguridad Jurídica.</p>
<p>El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce –cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano–, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento (Ambrosio, 2000), a saber:</p> <p>1. En un primer momento se atribuyó valor y efecto constitucional al principio del debido proceso legal –como aun se conoce en la tradición británica y norteamericana: due process of law–. Del capítulo 39 de la Carta Magna inglesa de 1215 se desarrolló este derecho de los barones normandos frente al Rey “Juan Sin Tierra” a no sufrir arresto o prisión arbitrarios, y a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin el juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal. Su contenido fue un signo claro de alivio ante los excesos de este Rey y de sus predecesores, con su antecedente inmediato en la “Carta de Coronación de Enrique I” o “Carta de las Libertades”, primera Carta concedida por un monarca inglés, otorgada por aquél en 1100, en el momento de su acceso al trono. Según el pasaje de la Magna Charta que interesa:</p> <p>“Ningún hombre libre deberá ser arrestado, o detenido en prisión, o desprovisto de su propiedad, o de ninguna forma molestado; y no iremos en su busca, ni enviaremos por él, salvo por el juzgamiento legal de sus pares y por la ley de la nación”.</p> <p>A partir de este último concepto del Capítulo 39 de la Magna Charta, transcrito del latín original per legem terrae y traducido al inglés como law of the land, se desarrolló el de debido proceso legal –due process of law–, en su acepción contemporánea.</p>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 31** Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Carlos Colautti.          AUTOR: Antonio Enrique Pérez Luño.          OBRA: La Seguridad Jurídica.</p>	<p>Materia: TRIBUTARIO          Tema específico: exoneración del impuesto a la renta          Derecho Presuntamente Vulnerado: Debido proceso y Seguridad Jurídica.</p>
<p>“La seguridad jurídica existe en proporción directa y en relación inmediata y esencial al desarrollo de la responsabilidad del Estado, de gobernantes y funcionarios frente a sus quehaceres, al tiempo de ejercer el poder político y el poder jurídico en cualquiera de sus formas” esto es, puede medirse la seguridad jurídica de una sociedad con la descripción del ámbito de responsabilidad del Estado, de sus gobernantes y de sus funcionarios, frente a las consecuencias de sus quehaceres.”</p> <p>“En su acepción estrictamente empírica puede existir una seguridad impuesta a través de un derecho que garantice coactiva e inexorablemente el cumplimiento de una legalidad inicua”</p>	

### Ficha de referencias doctrinarias

**Tabla 32** Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Corte Constitucional del Ecuador          OBRA: Sentencia Sentencia No. 045-15-SEP-CC - 1055-11-EP EP - Acción Extraordinaria de Protección</p>	<p>Materia: TRIBUTARIO          Tema específico: exoneración del impuesto a la renta          Derecho Presuntamente Vulnerado: Debido proceso y Seguridad Jurídica.</p>
<p>Derecho a seguridad jurídica: En lo que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.; Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente.; De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita.</p>	

### Ficha de comentario personal

**Tabla 33** Ficha de Comentario Personal

<p>Registro Oficial: 82-2019  Fecha: Viernes 10 de mayo de 2019  Sentencia: 028-18-SEP-CC  CASO: 2446-16-EP  Autor: Gema Katherine Naranjo Castillo</p>	<p>Materia: Tributario  Tema específico: Exoneración del impuesto a la renta  Derecho Vulnerado: Debido Proceso y Seguridad Jurídica</p>
<p>La presente demanda estudiada desde un enfoque de las garantías jurisdiccionales constitucionales, de forma puntual la acción extraordinaria de protección, ha sido aceptada bajo los fundamentos de ley, la accionante la señora Mónica Aracelli Salazar Urquina, por los derechos que representa en calidad de gerente general y como tal representante legal de la compañía GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUADOR S.A, al reclamar se deje sin efecto una resolución que causa grave daño a sus intereses, por una decisión inadecuada del proceso por parte de la administración pública el Servicio de Rentas Internas, como del proceso judicial y la decisión del Tribunal Contencioso Tributario, bajo el juicio N.º 17505-2012-0115, que imposibilita que los considerandos del fallo mantengan estrecha conexión y que de ellos se deduzca la decisión final; es lógico que a la vulneración de principios constitucionales, violados por el SRI, en cuanto a los derechos basados en los artículos 76 y 82 de la Constitución del Ecuador; la Corte Constitucional en su Sentencia, considera que el ordenamiento jurídico imperante mediante la correcta interpretación y aplicación del Derecho, con el propósito de hacer efectivos los principios de seguridad jurídica, legalidad e igualdad en la aplicación de la ley, lo cual permite que mediante el recurso extraordinario de casación se denuncie transgresiones del ordenamiento jurídico; se determinó la violación de principios fundamentales como el Art. 76, numeral 7 literal I) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.</p>	

## Ficha general

### DATOS INFORMATIVOS SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DERECHOS VULNERADOS

**Tabla 34** Datos Informativos Sentencia de la Corte Constitucional

CASOS	REGISTRO OFICIAL Y FECHA	N° DE RESOLUCIÓN	PROVINCIA	UNIDAD JUDICIAL DE ORIGEN	MATERIA	P. NATURAL	P. JURÍDICA	DECISIÓN JUDICIAL QUE SE IMPUGNA	TEMA ESPECÍFICO	RECONOCIMIENTO EN TORNO AL DERECHO(S) AFECTADO(S)	RESUMEN DEL CASO	ARGUMENTOS DE LA CORTE	ACEPTANDO	NEGANDO	REFERENCIAS LEGALES	REFERENCIAS DOCTRINARIAS
N° 1	16-2017 de fecha 24 de octubre de 2017	249-17-SEP-CC	CHIMBORAZO	JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO	<b>PENAL</b>	<b>X</b>		La decisión judicial impugnada por el accionante, es el auto emitido el 20 de mayo de 2012, por el juzgado Tercero de Garantías Penales de Chimborazo.	<b>Destrucción de la propiedad privada</b>	<b>Debido Proceso</b>	El señor Manuel Alberto Rivera Montesdeoca presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado el 30 de mayo de 2012, por el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Chimborazo, que declaró el abandono de su acusación particular, dentro del proceso de acción penal privada N.º			<b>x</b>	Constitución de la República del Ecuador. - Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes	El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes



										<p>e ha dejado de continuar la causa y con fundamento en esta resolvió finalmente declarar el abandono, mediante el auto objeto de la presente acción extraordinaria de protección. Por lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador concluye que el auto del 30 de mayo de 2012, emitido por el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Chimborazo, no vulneró el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento</p>					<p>protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

											de las normas y los derechos de las partes. En este sentido, se determina que el juez compareciente señaló que, ante la presentación de la acción extraordinaria de protección, objeto del presente análisis, el proceso fue remitido a la Corte Constitucional, sin que se hubieren dejado copias en dicha Unidad Judicial.					
N° 2	16-2017 de fecha 24 de octubre de 2017	250-17-SEP-CC	PICHINCHA A	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO DE PICHINCHA	LABORAL	X		El accionante impugna la sentencia dictada por el Juzgado Primero Adjunto de Trabajo de Pichincha, el 31 de agosto de	Liquidación de haberes	Debido proceso	El señor Pablo Marcelo Sagal Paredes, quien compareció por sus propios y personales derechos, para impugnar la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Trabajo de			x	Constitución de la República del Ecuador. - Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones	El debido proceso como derecho fundamental y principio constitucional se instaura en el momento democrático en el que

								2012, dentro de la causa N.º 271-2011 por liquidación de haberes laborales.			Pichincha, emitida el 31 de agosto de 2012, en el juicio por liquidación de haberes laborales N.º 271-2011. El accionante manifestó que en forma extrajudicial tuvo conocimiento el 26 de septiembre de 2012, de la existencia de una sentencia en su contra, que en ninguna parte del proceso judicial se le citó o notificó en forma alguna, lo que afectó el ejercicio de su derecho a la defensa, acorde a lo previsto en el			de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:	vivimos, ya que las garantías constitucionales y las libertades públicas se consagran en el mismo concepto de la fuerza normativa de la Constitución, es decir la carta fundamental de derechos reconoce unas herramientas materiales de aplicación de sus postulados a través de la actividad judicial y el desarrollo de la jurisprudenci
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

										<p>artículo 76 numeral 7 literal a de la Constitución de la República. Adicionalmente, el accionante precisó que la demanda fue presentada en contra la señora Janeth Añasco Tejarano - posteriormente, fue rectificado un error, pues su segundo apellido resultó ser "Tinajero"-, en calidad de propietaria del establecimiento de lavadora de autos "Complejo OIL";</p>				<p>y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.</p> <p>c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.</p> <p>h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se</p>	<p>a de los Estados.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------

											situación que fue asimilada por el órgano judicial como la legítima contradictora, incurriendo así, en un error, porque el propietario del establecimiento es el accionante, lo que debía resultar en la falta de legítimo pasivo.				presenten en su contra.  l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.	
N° 3	82-2019 de fecha 10 de	028-18-SEP-CC	PICHINCHA	SALA ESPECIALIZADA DE LO	TRIBUTARIO		X	La legitimada activa	Exoneración del	Debido proceso y	La señora Mónica Aracelli Salazar Urvina, por		x		Constitución de la	En cuanto al alcance del

	mayo de 2019			CONTENCIO SO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA			formula acción extraordin aria de protección en contra de la sentencia dictada el 27 de septiembr e de 2016, por la Sala Especializ ada de lo Contencio so Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N.º 390- 2016.	impuesto a la renta	seguridad jurídica	los derechos que representa en calidad de gerente general y como tal representante legal de la compañía GLOBAL TELEMATIC SOLUTIONS GTSECUAD OR S.A., el 16 de noviembre de 2016 presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2016, por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N.º 390-2016. En atención a la providencia de avoco dictada por la jueza sustanciadora el 24 de abril de 2017, los				República del Ecuador. -  Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:  7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:  a) Nadie podrá ser	debido proceso, y sin pretender construir una definición, podemos en forma sucinta agrupar las distintas garantías, dependiendo de aquello que pretenden asegurar, así: las condiciones del órgano adjudicador; las condiciones del procedimient o, y las prerrogativas del sujeto que se ve expuesto al proceso.
--	--------------	--	--	--	--	--	---	------------------------	-----------------------	---	--	--	--	---	---

										<p>jueces que integran la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia presentaron una informe de descargo el 26 de abril de 2017, manifestando en lo principal que: "La sentencia dictada dentro del referido recurso de casación objeto de la Acción Extraordinaria , se la realizó en estricto apego a la tutela judicial efectiva, debido proceso, de manera expedita e imparcial, respetando el derecho a la defensa, y a la seguridad jurídica, encontrándose e la misma debidamente motivada conforme a los</p>				<p>privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento .</p> <p>b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.</p> <p>c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.</p> <p>h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

										<p>argumentos fácticos y jurídicos que constan en la misma." En virtud de aquello, los jueces casacionistas solicitan a esta Corte se rechace la acción extraordinaria de protección. En consecuencia, al momento en que los jueces que integran la Sala resolvieron casar la sentencia de instancia, dejaron en duda las razones jurídicas por las cuales se resolvió convalidar los actos dictados dentro del</p>				<p>crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.</p> <p>l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

											proceso de determinación tributaria, y con ello determinar la inexistencia de una exoneración tributaria en favor del contribuyente, quedando en evidencia que los jueces casacionistas incumplieron en detallar en su pronunciamiento el ejercicio de interpretación realizada y justificar sus actuaciones a una correcta aplicación de los preceptos legales aplicables al caso en				debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--

											concreto, lo cual le permite concluir a esta Corte que a través de la sentencia en análisis se vulneró en igual medida el derecho a la seguridad jurídica del accionante consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República.					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

## Capítulo cuatro

### 4.1. Discusión

El presente trabajo se estableció un estudio y análisis a fondo sobre el estudio de la Acción Extraordinaria de Protección, respecto de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, estudiando los hechos y derechos de las partes procesales; en que, se han sido vulnerados basándonos en la Constitución de la República del Ecuador. Sentencias del orden jurídico ordinario, que al pasar a la Corte Constitucional, este organismo constitucional, hará una revisión de los casos planteados en las Acciones Extraordinarias de Protección, teniendo así la oportunidad de que obtener una Sentencia que garantice el orden constitucional a favor de las personas a las cuales les fue vulnerados sus derechos; acción constitucional que tiene como propósito garantizar derechos y sobre todo principios fundamentales constitucionales en el Ecuador.

De las sentencias en estudio: 249-17-SEP-CC; 250-17-SEP-CC; y 028-18-SEP-CC; las que al conocer la Corte Constitucional, para su resolución, este organismo observo que los derechos vulnerados son: El Debido Proceso, en garantía a la Motivación, Defensa en las etapas o grados del proceso; Seguridad Jurídica; por lo tanto, es importante mencionar que el fin de las acciones jurisdiccionales, tienen como premisa que las personas afectadas y/o vulneradas en sus principios fundamentales; que al acudir y tener acceso a la justicia son objeto de la tutela judicial efectiva, bajo el esquema de las garantías constitucionales, así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 86 de las Garantías Jurisdiccionales; de forma puntual el Art. 94 de la Acción Extraordinaria de Protección.

Todas las normas se originan a partir de las garantías de las personas como fundamento en los Derechos Humanos, por ello el Ecuador, adquirió dicho compromiso legal y normativo Constitucional, por los tratados y convenios Internacionales, que han sido suscritos, aprobados y ratificados por Ecuador; y que forma parte integrante del orden jurídico constitucional, y que la Constitución lo reconoce en el Art. 424, lo que le otorga a las personas como seres humanos, el reconocimiento favorable y con fuerza jerárquica constitucional.

Las garantías constitucionales (Jurisdiccionales), interpuesta por personas que han sido objeto de violación a sus principios fundamentales, se considera a estas acciones como los mecanismos eficaces en el ordenamiento jurídico para la visibilización, progresividad y protección del contenido esencial de los derechos humanos, que garantice el goce efectivo de sus derechos, además de ser exigibles por la vía constitucional ante el organismo superior de justicia como es la Corte Constitucional, misma que adopta una gran responsabilidad que va dirigida a la protección de los derechos de las personas como seres humanos.

La Acción Extraordinaria de Protección, cuya normativa está contenida en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que esta acción procede contra sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se haya evidenciado violación a principios constitucionales, sea por acción u omisión de los derechos reconocidos en la Constitución, incluido el debido proceso, la tutela judicial efectiva como la seguridad jurídica, contra las decisiones de los jueces de la justicia ordinaria en el Ecuador, y se interpone ante la Corte Constitucional; esta acción procederá al haberse agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal; y su fin es proteger los derechos humanos de las personas.

### **Conclusiones**

A la finalización de la presente investigación jurídica, me permito concluir:

La acción extraordinaria de protección, normada en la Constitución Ecuatoriana, es una garantía jurisdiccional que tiene como objetivo la restitución de los derechos vulnerados en cuanto a las garantías y principios fundamentales, por los autos o sentencias emitidas que hayan violentado a los ciudadanos.

La acción extraordinaria de protección, constituye un mecanismo para que las personas acudan a la justicia ordinaria a reclamar la violación de sus derechos, dentro de un trámite o proceso judicial, donde se evidencia violación a principios constitucionales, y que de esta vía no se ha efectivizado el derecho a la tutela judicial efectiva, como a la seguridad jurídica.

Como institución jurídica, en el ámbito jurídico y procesal, son las partes procesales al ver que sus garantías han sido violentadas, por una decisión judicial ordinaria, como parte del fin u objeto de la acción extraordinaria de protección interpuesta la máximo organismo la Corte Constitucional, retrotraera el proceso hasta el punto en el que se origino la violación al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva como derechos constitucionales; y, será el juez que conocía el caso, en el momento de producirse la violación, deberá volver a sustanciar la causa.

La acción extraordinaria de protección amplia, como garantía constitucional, la doctrina y jurisprudencia la ha dotado como una institución nacional y por el marco jurídico internacional, como un "amparo constitucional", por las decisiones emitidas por las autoridades judiciales, en forma de sentencias o autos definitivos; ya que las garantías jurisdiccionales su rol es proteger a las personas de todos los actos del Estado como de particulares puedan ejercer el poder.

La acción extraordinaria de protección, en su competencia constitucional, vincula como instituciones jurídicas a la cosa juzgada, los derechos fundamentales, la supremacía constitucional, el rol de la justicia constitucional, lo que otorga legitimidad y eficacia a esta acción constitucional, por ello una de sus características es ser excepcional, para parar la vulneración de derechos en el ámbito constitucional y legal.

Al sustanciarse una acción extraordinaria de protección, se logra a primera instancia, la posibilidad progresiva de los valores constitucionales como principios fundamentales en la esencia misma del derecho, y que ha sido transgredida por la justicia ordinaria; y será la corte constitucional la que garantizara la visibilidad de los derechos constitucionales, que le pueda

otorgar al afectado de la violación a normas jerárquicas, el que se aplican los principios y valores constitucionales por arriba de la ley, del modelo original constitucional y de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Recomendaciones**

Concluida la presente investigación jurídica, en su desarrollo del análisis legal, doctrinario y de la jurisprudencia de las sentencias de Acción Extraordinaria de Protección, recomiendo:

En Ecuador a lo largo de los años sigue generando controversia en la aplicación, eficacia y validez de la acción extraordinaria de protección, como parte de las acciones jurisdiccionales; para ello, es necesario por parte del Consejo de la Judicatura, dotar a la función judicial como a la corte constitucional de capacitaciones, talleres, debates para todos quienes forman parte del accionar de la justicia en el Ecuador.

La acción extraordinaria de protección, tiene como objetivo la protección de derechos constitucionales, cuando se producen violaciones a principios fundamentales, es necesario se determinen las responsabilidades por parte de jueces o tribunales ordinarios, al aplicar su alcance jurisdiccional, con acciones que sin duda podrán enfatizar en cuanto a la

administración de justicia, para darle sustento legal a las garantías jurisdiccionales, por ser un recurso judicial excepcional, con la importancia legal y jurídica que amerita la acción.

Importante resaltar que la Constitución en su ámbito dogmático, y por el ámbito internacional de derechos, en especial los Derechos Humanos, garantiza la constitucionalización de la administración de justicia, que las garantías jurisdiccionales como acciones, en especial la acción extraordinaria de protección, se puede recurrir a esta acción constitucional, que tiene como objetivo y debe ser del interés de los operadores de justicia, hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de los recurrentes, en especial para la revisión de decisiones judiciales que vulneren derechos reconocidos constitucionalmente.

La Corte Constitucional ha emitido sentencias que no han brindado la seguridad jurídica a los derechos vulnerados, por esa razón debe hacerse un seguimiento a las medidas aplicadas por las autoridades, en especial las judiciales, y de estas las personas naturales y/o jurídicas, a fin de que exista el debido proceso en la acción extraordinaria de protección, seguimiento por parte del Órgano Constitucional en coordinación con la Defensoría del Pueblo, lo que dará mayor relevancia al cumplimiento de las sentencias de la CC para que se garantice en el espacio como el tiempo los principios fundamentales constitucionales.

A las/los Jueces Constitucionales, Jueces Nacionales y Provinciales de la Función Judicial, garanticen primordialmente los principios constitucionales, que la garantía de la acción extraordinaria de protección, su fin es el evitar la violación por acción u omisión de derechos Constitucionales, por lo tanto su acción está destinada a aplicar la defensa de los legítimos derechos constitucionales de las personas, como titulares de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en torno a su eficacia como garantía, por el control a la revisión de autos, resoluciones y sentencias por parte de una instancia judicial ordinaria.

### Referencias

- Agustin, G. (2010). *La Accion Extraordinaria de Proteccion, en Claudia Escobar, Editoria Teoria y Práctica de la Justicia Constitucional*. Quito: Ministerio de Justicia.
- Alfredo, G. O. (2004). *Derecho procesal constitucional. El debido proceso*. Buenos Aires: Rubinzai-Culzoni.
- ANBAR. (1998). *Leyes Civiles, Diccionario y Guia de la Normativa*. Quito: Biblioteca.
- B., F. C. (24 de Julio de 2014). La Accion de Proteccion. *El Comercio*, pág. 1.
- Bravo-Nuñez, A. d., Narváez-Zurita, C. I., & Vásquez-Calle, J. L. (2020). Reparacion integral de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencias de accion extraordinaria de proteccion. *Iustita Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias jurídicas*, 7.
- C., B. (2006). *Hacia un Nuevo Derecho Constitucional*. Cali: Universidad de Los Andes.
- C., C. E. (2010). La Accion Extraordinaria de Proteccion. *Universidad Andina Simón Bolívar - uasb*, 80.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Carlos, L. C. (2011). *La accion de grupo, Reparacion por violacion a derechos humanos*. Buenos Aires: Editorial Universidad del Rosario.
- Cedeño, S. G. (2007). *La Accion Extraordinaria de Proteccion procede respecto de Decisiones Judiciales*. Guayaquil: UCSG.

- Chaimovic, N. G. (2002). *La justicia no entra a la escuela. Analisis de los principales principios contenidos en la CADN*. Buenos Aires.
- CIDH. (2001). *Informe. El derecho del niño y la niña a la familia*. Washington: CIDH.
- CIDH. (2002). *Condicion Juridica y Derchos Humanos del Niño*. Washington: CIDH.
- Colautti, C. (1995). *Derechos Humanos*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Comisión de Derechos Humanos. (2006). *Informe sobre derechos humanos en Chile 2007*. Santiago de Chile: CDH.
- Concha, G. B. (2001). El interes superior del niño. *Revista Chilena de Derecho Nro. 2* .
- Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: B de J.
- Derecho Ecuador. (Jueves 24 de Noviembre de 2005). *derechoecuador.com*. Obtenido de [derechoecuador.com: http://www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- Española, R. A. (2014). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Balboa: España.
- Española, R. A. (2014). *Diccionario de la real Academia de la Legua Española*. Madrid: Real Academia de la Lengua Española.
- Estado, A. E. (2020). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>.
- F., G. d. (2017). *El agotamiento de recurso previo a la Accion Extraordinaria de Proteccion*. Quito: Corporacion Editora Nacional.
- Freedman, D. (2007). Funciones normativas del interes supeior del niño. *Revista de Filosofia del Derecho Internacional y de la Politica Global*.
- G., B. (1998). *Manual de la Constitucion reformada*. Buenos Aires: Ediar.
- Garcia Falconí, J. (2008). *La Corte Constitucional y la Accion Extraordinaria de Proteccion en la nueva Constitucion Política del Ecuador*. Quito: Rodín.
- gov.co. (17 de Octubre de 2012). [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co). Obtenido de [www.funcionpublica.gov.co: http://www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co)
- Guerrero, L. E. (2009). *Manual del Acto Administrativo*. Bogota: Libreria Ediciones del Profesional.

- <https://derechoecuador.com/corte-constitucional/>. (04 de Septiembre de 2018).  
<derechoecuador.com/corte-constitucional/>. Obtenido de <derechoecuador.com/corte-constitucional/>: <https://derechoecuador.com/corte-constitucional/>
- <https://juridia.co/definicion-publicidad-nuestra-teoria/>. (2020). Obtenido de <https://juridia.co/definicion-publicidad-nuestra-teoria/>.
- J, A. C. (2019). *La subsidiariedad de la accion de proteccion en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- J. Carlos Lara, C. P. (2013). La Privacidad en el Sistema Legal Chileno. *ONG Derechos Digitales*, 30-31-32.
- José, C. R. (2018). La accion de amparo en Honduras vision hacia una proteccion judicial efectiva. *Revista de Derecho*, 67.
- Juicio - Accion Extraordinaria de Proteccion, Sentencia No. 034-09-SEP-CC (Corte Constitucioonal 2009).
- juridico, D. p. (s.f.). <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-publicidad>. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-publicidad>.
- Legales, E. (2019). *Codigo de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Ediciones Legales.
- Legales, E. (2020). *Codigo Organico General de Procesos*. Quito: Ediciones Legales.
- Legales, E. (2020). *Código Organico General de Procesos*. Quito: Ediciones Legales.
- Legales, E. (2020). *Constitucion de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
- Legales, E. (2020). *Constitucion de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
- Legales, Ediciones. (2020). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
- Ley Orgánica 15/1999, de Proteccion de Datos de Caracter Personal*. (1999). Madrid.
- Loor, Y. M. (2021). Accion Extraordinaria de Proteccion en Ecuador. *derecho ecuador*, 1.
- Lucena, I. (2012). *La proteccion e la intimidad en la era tecnologica*. Revista Internacional del Pensamiento Politico.
- M., E. (1993). *Tratado de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Depalma.
- M., L. C. (2011). *La accion de grupo*. Bogota: Universidad del Rosario Bogota - Colombia.

- Manuel, A. M. (2018). *La Motivacion en la Accion Extraordinaria de Proteccion*. Guayaquil: Repositorio Universidad de Guayaquil.
- Montenegro Mejia, J. R. (15 de 04 de 2013). <http://dspace.utpl.edu.ec/xmlui/handle/123456789/6621>. Obtenido de <http://dspace.utpl.edu.ec/xmlui/handle/123456789/6621>: <http://dspace.utpl.edu.ec/xmlui/handle/123456789/6621>
- Nacional, A. (2009). *Accion Extraordinaria de Proteccion - Garantias Jurisdiccionales*. Quito: Asamblea Nacional.
- ONU. (2017). *Hacia la garantia efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Sistemas Nacionales de Proteccion*. Whashington: CIDH.
- Patricio, P. F. (s.f.). La accion extraordinaria de proteccion: eficacia y efectividad el el orden garantista. *Umbral: Revista de derecho constitucional N° 3*.
- Plaza, M. d. (1951). *Derecho Procesal Civil Español*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Polo Cabezas, M. F. (2011). *Apuntes de derecho procesal constitucional. Parte especial 1*. Quito: Centro de Estudios y Difusion del Derecho Constitucional.
- Publicaciones, C. d. (2019). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: CEP.
- Quiroga Lavie, H. (1991). *Derecho a la Intimidad y Objecion de conciencia*. Bogota: Universidad de Externado de Colombia.
- Recaseus Sichts, L. (1978). *Tratado General de Filosofia del Derecho*. Mexico: Editorial Porrua.
- Ruiz, A., Aguirre, P., & & Avila, D. (2015). Desarrollo Jurisprudencial Corte Constitucional. Quito, Pichincha, Ecuador: Corte Constitucional, Secretaria Técnica Institucional.
- S., L. (2008). *Proceso Civil Alemán*. Medellin: Dike.
- Sentencias Corte Constitucional del Ecuador, No. 019-09-SEP-CC, caso No. 0014-09-EP (Corte Constitucional 06 de Agosto de 2009).
- <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-publicidad/principio-de-publicidad.htm>. (s.f.). <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-publicidad/principio-de->

*publicidad.htm*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-publicidad/principio-de-publicidad.htm>.

Unidas, N. (2012). <http://treaties.un.org/doc/source/signature/2012/a-res-66-138-spanish.pdf>.

Obtenido de <http://treaties.un.org/doc/source/signature/2012/a-res-66-138-spanish.pdf>

Unidas, O. d. (2003). *Observacion General Nro. 5. Medidas Generales de aplicacion de la CDN (Art. 4 y 42, y 44*. Washigton: ONU.

V., Jesus A. Lopez Cedeño y Diego F. Chimbo. (2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: SofiGraf Segunda Edición.

Vázquez-Calle, M. V. (2020). *La accion extraordinaria de proteccion y su desnaturalizacion al recurrir como mecanismo de impugnacion frente a decisiones judiciales*. Cuenca: Universidad Catolica de Cuenca.

Viera, D. C. (24 de Agosto de 2016). El sistema judicial en el Ecuador.

Wikipedia. (Octubre de 2016). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia: <http://www.wikipedia.com>

wikipedia. (2020). [https://es.wikipedia.org/wiki/Corte\\_Constitucional\\_del\\_Ecuador](https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Constitucional_del_Ecuador). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Corte\\_Constitucional\\_del\\_Ecuador](https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Constitucional_del_Ecuador): [https://es.wikipedia.org/wiki/Corte\\_Constitucional\\_del\\_Ecuador](https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Constitucional_del_Ecuador)

www.argentina.gob.ar. (26 de Octubre de 2005). <http://www.argentina.gob.ar>. Obtenido de <http://www.argentina.gob.ar>